



Universidad Abierta Interamericana

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera de Abogacía

“La Justicia y el Poder Político”

2018

Tutora: Dra. Marisa Gallina

Alumno: Brian Garmizo

Título al que Aspira: Abogado

Fecha de Presentación: 2018

Dedicatorias y Agradecimientos.

Mi mayor agradecimiento a mis padres: *Sergio* y *Daniela*, por ser ambos la guía de mi camino.

También a mis hermanos *Michelle* y *Kevin*, y a mi adorada sobrina *Emilia*; y a mi cuñado *Gustavo*.

No quiero dejar de mencionar a mi abuela *Martha*, gracias por todo.

A quienes colaboraron en diferentes etapas de mi vida, mis tíos y primos.

A todos mis amigos quienes siempre estuvieron para darme fuerza y a todos los compañeros de la facultad, que caminamos juntos esta apasionada carrera.

A mis futuros colegas del estudio “Azerrad, Blank”, que siempre me ayudaron y motivaron a continuar por el maravilloso camino del derecho.

A la *Dra. Marisa Gallina*, tutora de mí trabajo final de mi carrera y a las autoridades en general de la Facultad UAI.

Muchas gracias a todos.

Gracias

1. Resumen.

El pretendido trabajo se basa en el estudio de las injerencias del Poder Político en la Justicia Argentina.

Al hablar de justicia, hablamos de libertad e igualdad, e independencia política y de imparcialidad del poder Judicial, construcciones fundadas en la división tripartita del poder.

La independencia judicial, principio garantizado en ley fundamental, establece límites, con el único objetivo de proteger el libre ejercicio jurisdiccional, es decir: libre de toda presión política, en otras palabras libre de interferencias indebidas.

No obstante debemos preguntarnos:

¿En la actualidad, existe esa independencia y esa imparcialidad?, ¿La Justicia es independiente del Poder Político?, ¿La Justicia está en manos del Poder Político? Lo cierto es que con frecuencia lo que se supone que debe ser no lo es.

En el constitucionalismo liberal moderno la justicia sigue siendo un resorte más del orden jurídico del país, enmarcada en la normativa: “*legalidad, independencia, e imparcialidad,*” pilares imprescindibles y fundamentales en los que reposa un Estado democrático como lo es el nuestro. No obstante con el correr de los años es indudable la intromisión del poder político en la misma. Al respecto Álvarez Luis Fernando, jurista colombiano dice:¹

“... cada vez es más evidente el peligro de politización de la actividad judicial y de sumisión del juez a las fuerzas y actores políticos predominantes.”

En pocas palabras la temática medular versa en dejar al descubierto las alarmantes violaciones e injerencias políticas, que corrompen la imparcialidad e independencia de la justicia Argentina, de los Magistrados, y más allá de ellos, la desvalorización de *la figura de Justicia y del sentido de Justicia.*

Sobre este contexto la investigación intentará analizar si existen injerencias políticas en la justicia, de ser así identificar los tipos de injerencias, los efectos y las consecuencias que ellas ocasionan.

¹ ÁLVAREZ, Luis Fernando, (15/04/2017), “*La Justicia como Poder Político Superior*”, edición digital. <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/la-justicia-como-poder-politico-superior-CK7862532>

Bajo esta trama es oportuno traer a colación la teoría de Platón, la moral y los principios de justicia deben ser los mismos, tanto para el ciudadano como para el Estado, de manera que sirvan para hacer felices a todos...²

2. Estado de la Cuestión.

La temática de la pretendida investigación hace años viene siendo objeto de debate por distintos comunicadores sociales y profesionales, quienes ponen en tela de juicio el actuar de la justicia Argentina.

En el año 2012, Laura Zommer relatora del diario La Nación, escribió:³

“... la Justicia parece haberse convertido en un espacio privilegiado donde no sólo se definen políticas públicas que modifican nuestras vidas sino donde, además, hacen política...”,

“... a través de la Justicia se envían mensajes de apoyo o castigo a aliados u opositores políticos...”

Redacción si se quiere osada, la cual asevera que la justicia y los jueces no son independientes, es decir que existe connivencia con el poder político Argentino. Para nada desacertada la investigación de la comunicadora, porque el mismo presidente de la Corte Suprema de la Nación, Ricardo Lorenzetti, reconoció que la justicia se encuentra atravesando un trauma:

*“el problema está en el funcionamiento de la Justicia y en las dificultades para lograr la independencia. Nuestra apuesta es fortalecer la independencia del Poder Judicial. Fortalecer la carrera judicial y acelerar los procesos.”*⁴

También el magistrado reveló que:

*“Necesitamos un Poder Judicial independiente, el tema es, si lo queremos.”*⁵

² ÁLVAREZ, Luis Fernando, (15/04/2017), *“La Justicia como Poder Político Superior”*, edición digital. <http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/la-justicia-como-poder-politico-superior-CK7862532>

³ZOMMER Laura, (10/06/2012), *“La pata judicial: justicia al servicio del poder político”*, Diario La Nación, <https://www.lanacion.com.ar/1480397-la-pata-judicial-justicia-al-servicio-del-poder-politico>.

⁴ LORENZETTI Ricardo Luis, (11/03/2018), *“Necesitamos un poder judicial independiente”*, Diario El Clarín, https://www.clarin.com/economia/lorenzetti-necesitamos-poder-judicial-independiente_0_B16iqPgYG.html.

Para algunos autores los primeros años del peronismo fue la época en la que se alcanzó un nivel de politización del poder judicial en el distrito bonaerense, debido a que durante la gestión del coronel Mercante al frente del mismo, durante su primer mandato en 1946 requirió la remoción de una parte significativa de los magistrados provinciales, solicitando el acuerdo de los cuerpos legislativos. Los funcionarios cuestionados habían sido nombrados tanto por los gobiernos constitucionales que antecedieron al golpe militar de junio de 1943, como por el régimen interventor que éste generó. En el caso de jueces elegidos por la intervención, los motivos que se aducían para su remoción eran evidentes, habían sido nombrados por un gobierno no constitucional.⁶

En el año 2002, el diario La Nación difundió que abogados de foros locales y legisladores nacionales de las Provincias de San Luis, Córdoba, Corrientes, La Rioja, Salta y Santa Cruz, denunciaron graves avasallamientos a la independencia del Poder Judicial por injerencias del Poder Político.⁷

En el año 2017 debido al fuerte aval del oficialismo se logró incluir como Jueces del Máximo Tribunal de la Nación Argentina a Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti,⁸ quedando más que evidente la injerencia política del Presidente Macri, quien pertenece al partido político Cambiemos.

Otra clara y expuesta situación de incidencia política ocurrió cuando el señor Ministro de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe, Maximiliano Pullaro, denunció a los fiscales Roberto Apullán y María Laura Martí en diciembre del 2017, por haber ordenado la intervención y grabación de su línea telefónica en el marco de una investigación penal que los mismos llevaban a cabo. El abogado defensor de los fiscales denunciados por el Ministro Radical que responde al socialismo, manifestó que: *existe en la causa más peso político que judicial*, argumentando su exposición tras las declaraciones altisonantes que efectuó Pullaro en todos

⁵LORENZETTI Ricardo Luis, (11/03/2018), "*Necesitamos un poder judicial independiente*", Diario El Clarín, https://www.clarin.com/economia/lorenzetti-necesitamos-poder-judicial-independiente_0_B16iqPgYG.html.

⁶MARCILESE José, (2007), "*El poder judicial bonaerense en los años del primer peronismo. De la autonomía a la dependencia*", Centro de Estudios de Historia Política, Escuela de Política y Gobierno Universidad Nacional de General San Martín, publicado en *EIAL (Estudios Latinoamericanos de América Latina y el Caribe)*, Universidad de Tel Aviv, Vol. 18, Nº2.

⁷Diario La Nación, (2/11/2002), "*La injerencia del poder en la Justicia*". <https://www.lanacion.com.ar/446535-la-injerencia-del-poder-en-la-justicia>.

⁸Página Infobae, (16/06/2016), "*Quiénes son Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti, los nuevos Jueces de la Corte Suprema*". Antecedentes y perfil de los flamantes ministros del máximo tribunal. <https://www.infobae.com/politica/2016/06/16/quienes-son-carlos-rosenkrantz-y-horacio-rosatti-los-nuevos-jueces-de-la-corte-suprema/>

los medios de comunicación local. Aclarando además el letrado que: *se quiere utilizar al sistema judicial para investigar cuestiones que no tienen que ver con un delito, y aún mucho más peligroso que el poder político mediante el Ministro cuente con libre acceso a las actuaciones judiciales, cuando nada debería ser así.*⁹

En contraposición el ex Presidente de la Corte Suprema de la provincia de Santa Fe, el doctor Erbetta, aseguró que:

*“La política no tiene ninguna injerencia en el Poder Judicial de Santa Fe. Los jueces sienten más la presión de la prensa que de lo político, sin dudas”.*¹⁰

Asimismo criticó la ley sancionada por la legislatura santafesina, que le da la facultada la Legislatura para manejar de forma exclusiva la remoción de fiscales y defensores provinciales.¹¹

A pesar de lo expresado por el actual Ministro el doctor Erbetta, la realidad demuestra que sí existen injerencias políticas en la justicia, un claro ejemplo que ha marcado historia en nuestra Argentina, fue la causa de mayor trascendencia, “caso Hugo Tognoli”:

En el juicio oral llevado a cabo en los Tribunales Federales, quedo más que probado la injerencia política debido a que la actual prosecretaria de la Fiscalía Federal N° 1, admitió que tras una publicación de una nota periodística en un diario nacional impulsó el pedido de detención del jefe de policía de la Provincia de Santa Fe. La fiscal dijo que tomó esa determinación "para preservar pruebas" y no pudo explicar cómo el expediente que tenía en su escritorio se había filtrado a la prensa.

No obstante con el testimonio de la ex fiscal Bettiolo quedo más que claro que la detención de Tognoli obedeció pura y exclusivamente a una opereta de Página/12 orquestada desde el Poder Ejecutivo Nacional en función en aquel momento. La doctora Bettiolo fue removida de su cargo, y en su lugar colocaron a un fiscal funcional a los intereses del gobierno Nacional.¹²

⁹ Diario Aire de Santa Fe, (11/06/2018), Oroño a Pullaro: *“No voy a permitir que me inclinen la cancha”*. <https://www.airedesantafe.com.ar/noticias-judiciales-santa-fe/orono-a-pullaro-no-voy-a-permitir-que-me-inclinen-la-cancha>.

¹⁰Diario Rosario Plus, (20/12/2017), Erbetta: *“La política no tiene ninguna injerencia en el Poder Judicial de Santa Fe”*, Erbetta-La-politica-no-tiene-ninguna-injerencia-en-el-poder-judicial-de-Santa-Fe-20171216-0008

¹¹ Diario Uno de Santa Fe, (30/01/2018), *“La Legislatura modificó el mecanismo para remover a los fiscales y defensores”*. <https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/los-legisladores-ya-pueden-juzgar-los-fiscales-y-defensores-y-retroactividad-n1548560.html>

¹²Diario La Capital, (10/08/2017), *“Una fiscal admitió que una publicación impulsó la detención de Hugo Tognoli.”*

La indebida intromisión de la política en la justicia no es solo es un problema argentino. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, Víctor Manuel Núñez, reconoció la existencia de injerencias políticas en las decisiones judiciales.¹³

En Ecuador, Human Rights Watch señaló que organizaciones no gubernamentales, periodistas y legisladores ecuatorianos denunciaron la existencia de injerencias políticas en el poder judicial de su país. A raíz de esas denuncias presentadas, se llevaron a cabo investigaciones exhaustivas e imparcial es que establecieron que representantes del Consejo o del Ministerio de Justicia directa o indirectamente *sugirieron* a jueces y fiscales cómo pronunciarse en ciertas causas, y lamentablemente los jueces que no acataron las instrucciones del Consejo de la Judicatura, les iniciaron sumarios administrativos, y en su mayoría fueron posteriormente suspendidos y otros destituidos.¹⁴

Saliendo de nuestro continente, el veintidós de Mayo del corriente año, funcionarios judiciales españoles llevaron a cabo una inédita huelga judicial contra la injerencia del poder político en España, en la que participaron más de 3.500 jueces y 1.300 fiscales. Los magistrados frenaron su labor, reclamando independencia en sus funciones, debido a que en sus últimos años, el Poder Judicial español venía teniendo fuerte exposiciones mediáticas a raíz de la cantidad de casos de corrupción política.¹⁵

Volviendo a nuestras tierras, la ley madre en su artículo 114¹⁶ otorga facultades al Consejo de la Magistratura, entre ellas no solo la de seleccionar los magistrados y determinar

<https://www.lacapital.com.ar/policiales/una-fiscal-admitio-que-una-publicacion-impulso-la-detencion-hugo-tognoli-n1448834.html>

¹³ Diario ABC color, (30/12/2018), "*Núñez reconoce que hay injerencia política en las decisiones judiciales*". Edición digital. <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/policiales/nunez-reconoce-que-hay-injerencia-politica-en-las-decisiones-judiciales-1134146.html>.

¹⁴ Human RightsWatch, (20 de abril del 2018), Ecuador: "*Injerencia política en el poder judicial*" <https://www.hrw.org/es/news/2018/04/20/ecuador-injerencia-politica-en-el-poder-judicial>

¹⁵ Clarín Mundo, (22/05/2018), "*Tensión entre el Ejecutivo y los magistrados. Inédita huelga judicial contra la injerencia del poder político en España.*" https://www.clarin.com/mundo/inedita-huelga-judicial-injerencia-poder-politico-espana_0_Bk0zdWGyX.html.

¹⁶ Constitución Nacional Argentina, 1ª ed. Buenos Aires, Infojus, 2013. Artículo 114: *El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial. El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultante de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley. Serán sus atribuciones: 1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores. 2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores. 3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración*

la administración del Poder Judicial; sino también decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular acusaciones correspondiente como ocurrió con el ex juez Luis Arias, quien fue destituido en su cargo luego de frenar el tarifazo en la Provincia de Buenos Aires, y porque algunas de sus sentencias fueron a contrarias a las decisiones del gobiernos nacional y provincial, como las medidas contra los gremios docentes tomadas por la gobernadora María Eugenia Vidal y el tarifazo eléctrico. El ex magistrado aseguró que:

“Hoy no hay un solo juez que se anime a suspender los aumentos de las tarifas”.¹⁷

Lamentablemente el fortalecimiento del Poder Judicial en el país es tema pendiente. Enrique Schmal, vicepresidente de la FACA y el ex presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba acertadamente dijo:

*“Falta todo por hacer en materia de independencia del Poder Judicial”.*¹⁸

En diálogo con LT10, Ricardo De Felipe, presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, expresó que *“nosotros vemos con mucha preocupación lo que está ocurriendo. Esta situación es lamentable. La intromisión del poder político afecta la independencia del poder judicial”.*¹⁹

En tanto Alejandro Matozo Gemignani, desde el Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, presentó en el año 2003, su preocupación sobre la necesidad de modificar el sistema de selección de los Magistrados, para fomentar la independencia de la Justicia, y ayudar a recuperar la confianza, siendo conveniente que el poder político mismo decida no participar en absoluto en la etapa de selección, dándole un claro mensaje a la

de justicia. 4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados. 5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente. 6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

¹⁷ Diario 24com, (16/08/2018), *“Destituyen al juez que frenó los tarifazos en la provincia de Buenos Aires”*, <https://www.eldiario24.com/nota/argentina/422819/destituyen-al-juez-freno-tarifazos-provincia-buenos-aires.html>

¹⁸Diario La Nación, (2/11/2002), *“La injerencia del poder en la Justicia.”*
<https://www.lanacion.com.ar/446535-la-injerencia-del-poder-en-la-justicia>.

¹⁹ Página LT10, (15/10/2012), *“La intromisión de la política afecta la independencia de la Justicia”*<http://www.lt10.com.ar/noticia/64281--La-intromisi%C3%B3n-de-la-pol%C3%ADtica-afecta-la-independencia-de-la-Justicia->

sociedad que procure la certeza en cuanto a que los jueces se forman y seleccionan sin su intervención, reservándose únicamente la etapa final de designación.²⁰

En definitiva la politización o partidización de la justicia no solo afecta a determinados grupos de poder, sino que como resultado de esa práctica nace la inseguridad jurídica que perjudica al país y a la ciudadanía. Y concatenadamente una larga cadena de consecuencias negativas.²¹

3. Marco Teórico.

Se utilizará el método de recolección de datos retrospectivos, siendo de carácter indispensable y necesario para llegar a los objetivos deseados. Es hacedero señalar que en el proceso productivo de la investigación de los datos obtenidos serán analizados, estudiados y evaluados con el único fin de plasmar conceptos que permitan acceder a la articulación armoniosa del tema en cuestión.

Metodológicamente cabe señalar que el trabajo contará con capítulos relacionados con la temática central, cada uno de ellos desarrollará temas correlacionados entre sí, y como cierre final de la totalidad del trabajo será la conclusión personal, en ella se resumirá el contenido, el propósito y la opinión de la investigación llevada a cabo.

Sin embargo es fundamental antes de introducirnos a la coyuntura medular de la investigación servirnos de nociones básicas:

➡ **Injerir:** palabra derivada del latín *inserere* significa en su cuarta acepción entremeterse, introducirse en una dependencia según recoge la RAE.²²

➡ **Justicia:** conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse un Estado, estos valores son: *el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad*.

También se la puede definir como la virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde, y en sentido jurídico lo que es conforme a derecho.²³ Al mismo tiempo

²⁰MATOZO GEMIGNANI Alejandro, (2003), La selección de los jueces y su independencia http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc030066-matozo_gemignani-seleccion_jueces_su_independencia.htm?bsrc=ci

²¹ Diario El Universo, (11/01/ 2004), " Politización de la justicia afecta a la ciudadanía" <https://www.eluniverso.com/2004/01/11/0001/8/1C91D8FB1BF3456CA0039019D5919FCC.html>

²² Enciclopedia Real Academia Española, (2014).

²³Manual Ossorio,(2013), "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales," 1° ed., Electrónica, edición por Datascan S.AA., Guatemala, C.A.

se la puede definir como el conjunto de leyes, regulaciones y normas que ha creado el ser humano para mantener un orden en la sociedad y asegurar el bienestar común a través del establecimiento, formas de actuar, comportamientos, castigos y sanciones.

- ➡ **Principios Jurídicos**: son formulaciones conceptuales generalísimas y abstractas, en la que se funde toda norma jurídica.
- ➡ **Independencia Judicial**: Es atributo esencial de los Estados de Derecho, de aquellos que se asientan en la división y equilibrio de los poderes público, (Legislativo, Ejecutivo, y Judicial).
La independencia de los jueces es tan fundamental, que de modo rotundo puede afirmarse que, allí donde no existe, no hay una verdadera administración de justicia, como sucede en los países de régimen autocrático o totalitario.²⁴ Por consiguiente la idea de independencia judicial, que ha de primar la autonomía del juzgador, ligada al ordenamiento jurídico, constituye: garantía para el justiciable, y seguridad jurídica para todos.²⁵
- ➡ **Imparcialidad**: es la falta de designio anticipado o de prevención, a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud.²⁶
- ➡ **Partido Político**: son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política Nacional.²⁷ También se lo puede denominar como la representación de un sector de la sociedad unida por intereses común. No representan a la sociedad en su conjunto, sino sólo a una *parte* de ella, que responde al mensaje político de esa organización. El no referir, el aislar, el cortar la relación del ejercicio *delegado* del poder determinado de cada institución política con el poder político de la comunidad o

<https://es.slideshare.net/BerardoBest/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-ossorio>.

²⁴Manual Ossorio, (2013), *“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales,”* 1° ed., Electrónica, edición por Datascan S.A.A., Guatemala, C.A.

<https://es.slideshare.net/BerardoBest/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-ossorio>.

²⁵ DUSSEL Enrique, (2006), *“20 Tesis de Política,”* 1°ed., editorial: Siglo XXI editores, S.A. TUCUMAN 1621, 70 N, C1050AAG, Buenos Aires, Argentina.

²⁶Real Academia Español, (2014) *“Diccionario de la lengua español jurídico,”* 23º ed. Madrid, 2014.

²⁷LEY Nº 23.298, (1985), *“Ley Orgánica de los Partidos Políticos,”* B.O.: 25/10/1985, (con las modificaciones introducidas por las leyes 23.476, 25.600, 25.611 y 26.191).

pueblo absolutiza, fetichiza, *corrompe* el ejercicio del poder del representante en cualquier función.²⁸

4. Introducción.

Por su objeto de estudio el tema escogido corresponde a la rama del “***Derecho Político***”.

A la hora de elegir el tema debo decir que fui motivado por la importancia del mismo, el cual considero sumamente valioso e interesante tras observar con habitualidad que el valor justicia a diario es atacado por la intromisión de otras ramas del poder, como lo es el poder político cuyo objetivo es excluir, modificar o sustituir lo establecido por ley. Me preocupa generosamente la situación, que acertadamente la ejemplifica Winston Leonard Spencer Churchill, político y escritor británico:

“El poder que tiene el gobierno para meter a un hombre en la cárcel sin formular ninguna acusación conocida por la ley, y en especial para negarle el juicio de sus semejantes, es aborrecible en toda su medida.”

Nada de esto debería suceder, porque desde el interior del poder judicial se definen temas decisivos para la vida de las personas, desde la libertad o el encierro, derechos de todo tipo, y hasta disponer de los bienes. Sus pronunciamientos deberían ser sustentados en el principio formal democrático que determina el deber de actuar siempre cumpliendo con los procedimientos legales.²⁹

Debido al ya mencionado texto que reza el pensamiento de Winston Leonard Spencer Churchill urge la recóndita necesidad de revelar algunas incidencias resonantes para ejemplificar lo expresado, es así que en el año 2016 la Gobernadora María Eugenia Vidal, sostuvo, en declaraciones efectuadas en la emisora Radio Mitre, que:

“... lo que pasó con el médico Lino Villar Catalado, más allá de lo que la Justicia determine exactamente qué fue lo

²⁸LEY Nº 23.298, (1985), “*Ley Orgánica de los Partidos Políticos*”, B.O.: 25/10/1985, (con las modificaciones introducidas por las leyes 23.476, 25.600, 25.611 y 26.191).

²⁹DUSSEL Enrique, (2006), “*20 Tesis de Política*”, 1ªed., editorial: Siglo XXI editores, S.A. TUCUMAN 1621, 70 N, C1050AAG, Buenos Aires, Argentina.

que pasó, pasó porque fue una decisión que tomó frente a la desprotección, la de tener un arma (de fuego en su consultorio) ³⁰

“ ... El gobierno maneja encuestas que afirman que la mayoría de la opinión pública no condena al médico”.³¹

Un año después el Presidente de la República Argentina, Mauricio Macri, se entrometió en otra causa penal, diciendo:

“Como ciudadano, no entiendo cómo en el fallo dice que hizo todo bien, pero en el último instante se excedió”, refiriéndose al caso del personal policial Chocobar Luis quien fue procesado por homicidio simple.³²

Ante tal fisgoneo por parte del presidente de la Nación, advirtió la entidad que reúne a la mayoría de los jueces de todo el país, la Asociación de Magistrados, que los dichos del Jefe de Estado, constituyen una “*indebida injerencia*” en asuntos que son propios del Poder Judicial. No debe desentenderse de su calidad de Jefe Supremo de la Nación, y debe respetarla independencia de los demás poderes de la República.³³ Así mismo dicha asociación reiteró su postura en cuanto a la necesidad de evitar intromisiones, en procura de obtener una determinada resolución judicial legal.³⁴

Como objeto fundamental de esta investigación “La Justicia y el Poder Político” tienen innumerables interrogantes y soluciones posibles: *¿Existe politización de la justicia?*, la respuesta es, aunque siempre se pretenda negarlo, la judicial es un poder altísimamente politizado, es un poder político central, que ha mimetizado sus fallos con la palabra “Justicia”.³⁵

Hay jueces que están limitados desde el punto de vista jurídico y técnico, aunque es lamentable que suceda en un Estado democrático como el nuestro, no podemos ocultar que la

³⁰ Diario El Clarín, (05/09/2016), “Inseguridad, Para Vidal, el médico mató al ladrón por la “desprotección” del Estado. https://www.clarin.com/policiales/Vidal-medico-mato-ladron-desproteccion_0_Bk2v8Eji.html.

³¹ *Ibíd.*

³² Diario Página 12, (19 /02/2018), *Los jueces criticaron a Macri por su apoyo a Chocobar, “Una injerencia inadmisibile”*, <https://www.pagina12.com.ar/96723-una-injerencia-inadmisibile>.

³³ Diario La Unión, (19/2/2018), “*Los Jueces critican a Macri por su injerencia en el caso Chocobar*”. <http://launion.com.ar/duras-criticas-de-la-asociacion-de-magistrados-a-macri/>

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ WISCHÑEVSKY Sergio, (16/08/2018), “*En Nombre de la Justicia*”, Revista Anfibia, edición digital. <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/en-nombre-de-la-justicia/>

administración de Justicia está en crisis. Así lo confirmó el presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA), que existen graves irregularidades.³⁶

Bien sabemos que los partidos son muy necesarios en una democracia, pero lo malo de ellos, son sus injerencias, no solo en las decisiones de los jueces sino en todo el actuar de la justicia. Los partidos políticos saben perfectamente que cada procesamiento judicial con tinte político tiene costos políticos.

Ahora bien *¿Cuál es la principal consecuencia que producen esas intromisiones?* Claramente es la de corromper con la independencia del Poder Judicial, sembrando inseguridad jurídica.

Cualquier intromisión llevan a los funcionarios judiciales a transitar un camino político, cuyas decisiones tendrán solo efectos políticos. Han de convertir el acto jurídico en acto político y lamentablemente con fundamentos políticos.³⁷

Los efectos que producen no pueden verse como una coyuntura extraña o algo nuevo, porque desde años el sistema judicial viene padeciéndola, ensordeciéndola por la falta de independencia, ante la indebida injerencia de los poderes políticos.

La militancia política siempre se tuvo en cuenta para la designación de los ministros que puedan acreditar adhesión a la “fórmula política” dominante, y más allá de disidencias circunstanciales.³⁸ Esas injerencias no solo se divisa en la designación de magistrados, sino también en cómo deben actuar y peor aún en cómo deben decidir.³⁹ En este sentido, cabe preguntarse:

¿La manipulación que los poderes políticos ejercen sobre el poder judicial impactan en la Sociedad? y ¿De qué manera? ¿Se castiga a los que pretenden o utilizan los medios judiciales con fines políticos? ¿Se pena al magistrado que hace justicia sin basamento jurídico por responde a la presión política? Las respuestas a estos interrogantes se encontrarán a lo largo de la investigación llevada a cabo.

³⁶ Diario La Unión, (19/2/2018), “Los Jueces critican a Macri por su injerencia en el caso Chocobar”. <http://launion.com.ar/duras-criticas-de-la-asociacion-de-magistrados-a-macri/>

³⁷GEMINIANI Juan Carlos: Revista de la Sociedad de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de la Nación, número 39/40, 2006.

³⁸WISCHÑEVSKY Sergio, (16/08/2018), “En Nombre de la Justicia”, Revista Anfibia, edición digital. <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/en-nombre-de-la-justicia/>

³⁹ Diario Hoy Digital, (19/7/2018), “Injerencia de política y crimen organizado afectan a la justicia”. <http://hoy.com.do/injerencia-de-politica-y-crimen-organizado-afectan-a-la-justicia/>

Pero desde ya, bajo ninguna circunstancias es admisible injerencias políticas en un Estado de Derecho, por tal urge la necesidad de ocuparse del tema. Ahora bien: *¿Cómo se puede obtener total independencia de la Justicia?*

La repuesta está en que “*la independencia del Poder Judicial solo se va a lograr cuando los políticos pongan fin a las injerencias en las decisiones jurisdiccionales,*”⁴⁰ por tal seplanteada llamar a la concientización del tema que nos ocupa, y así obtener independencia e imparcialidad en todas sus particularidades.

Hipótesis.

El presente trabajo intentará demostrar como posible hipótesis, el “*Fortalecimiento de la Justicia*”. Solo con el fortalecimiento se podrá afrontar las injerencias del Poder Político en ella.

El fortalecimiento de la justicia hará que el ciudadano deje de sentir sensaciones de impunidad e inseguridad, al obtener decisiones judiciales con verdaderos sustentos jurídicos.

Los Objetivos Específicos son:

- ➡ Evaluar el grado de independencia del poder judicial respecto a los poderes políticos.
- ➡ Estudiar la calidad de la justicia actual.
- ➡ Analizar la influencia de los medios políticos en las decisiones judiciales.
- ➡ Determinar los tipos de injerencias políticas en la justicia.
- ➡ Identificar las consecuencias de las injerencias políticas en el poder judicial.
- ➡ Establecer los efectos que producen las injerencias políticas en la justicia.
- ➡ Evaluar las presiones externas provenientes del marco institucional político si afectan más la independencia de las Cortes Supremas de Justicia y los tribunales inferiores del poder judicial.

⁴⁰ Diario ABC color, (30/12/2018), “*Núñez reconoce que hay injerencia política en las decisiones judiciales*”. Edición digital.<http://www.abc.com.py/edicion-impresa/policiales/nunez-reconoce-que-hay-injerencia-politica-en-las-decisiones-judiciales-1134146.html>.

Capítulo I

División de Poderes

Sumario: 1.Introducción. 2. Historia de la División de Poderes. 3. División de Poderes. 4. Los Tres Poderes del Estado Argentino. 4.1. Poder Legislativo. 4.2. Poder Ejecutivo.4.3. Poder Judicial.4.3.1. ¿El sistema de selección de Jueces contribuye a la dependencia Judicial? 5. Conclusión.

1. Introducción.

Desde las raíces uno de los componentes fundamentales del control del poder es la división de poderes.

La misión central de la división de poderes en todo diseño institucionales la de evitar la acumulación del poder, por tal otorga independencia de los tres poderes: *ejecutivo, legislativo y judicial*. Presupuesto enunciado en la constitución, invocado por políticos, y recordado por periodistas y la sociedad toda, cada vez que cualquiera de los tres poderes intenta avanzar o entrometerse en las atribuciones de los otros poderes.

Como bien lo ejemplifica la historiadora argentina Ternavasio Marcela:

*“... las cámaras legislativas se quejan con frecuencia de los super poderes asumidos por los ejecutivos, los presidentes reclaman mayores atribuciones para superar la inercia de diputados y senadores, los jueces son acusados de no mantener la independencia requerida por la Constitución y la opinión pública se encarga de denunciar los desajustes del principio de división de poderes cada vez que un conflicto entre ellos emerge en el escenario político.”*⁴¹

Claramente cuando se alude a la división de poderes inmediatamente nos ubicamos en el término *control de poderes*, pero cuando el poder político se en columna detrás de intereses sectoriales ejerciendo presión sobre otro poder se puede aseverar que es un mal, que inquieta y hasta pone en riesgo la democracia de cualquier Estado de Derecho.

2. Historia de la División de Poderes.⁴²

No solo en Gran Bretaña se elaboró la doctrina de los derechos subjetivos naturales, sino también en el continente, alcanzando particular desarrollo y difusión en el movimiento intelectual de la ilustración. En el aspecto que nos interesa tuvo un expositor destacado: Montesquieu (1689-1755), quien en su libro *“El Espíritu de la leyes”* del año 1778 expresó sus pensamientos políticos.

Montesquieu dedicó más de veinte años de estudio a la búsqueda del espíritu del derecho, lo que le permitió establecer los conocidos principios a los que obedecen las leyes.

⁴¹ TERNAVASIO Marcela, (2014), *“La División de Poderes en los orígenes de la Política Argentina”*, Revista Ciencia Hoy en Línea, Volumen 14 N° 80, Instituto de Historia: Dr. Emilio Ravignani, Facultad de Filosofía y Letras.

⁴² BIGEGAIN Carlos María, (1986), *“Historia y Teoría de la Constitución”*, 3° edición, editorial: Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.

Estudió las instituciones antiguas y recorrió Europa para conocer mejor el funcionamiento de los gobiernos de su época. No obstante a su regreso, decepcionado de su viaje, pero al mismo tiempo maravillado por el funcionamiento de las instituciones inglesas por haber superado los tremendos conflictos políticos y religiosos de la centuria anterior, y, particularmente, por las libertades gozadas por el pueblo de la isla.

En los libros IX a XIII, narra que la libertad política de ese país obedecía al funcionamiento de un *sistema de “frenos y contrapesos”*, en virtud del cual el poder se hallaba distribuido en tres órganos o poderes: *“Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”* Cualquiera estaba en condiciones de detener el abuso del otro, o de las funciones del poder.

Culmina Montesquieu con una antiquísima idea, pensamiento que compartió Platón, Aristóteles, Polibio, Cicerón y Maquiavelo entre otros, de que el gobierno mixto, *es la mejor fórmula*. La teoría, que ya Locke había esbozado, fue acogida con los mayores honores y adquirió valor de axioma la famosa advertencia de Montesquieu:

“Todo estaría perdido si el mismo hombre o el mismo cuerpo de los principales o de los nobles o del pueblo, ejerciesen estos tres poderes: el de hacer las leyes, el ejecutar las resoluciones públicas, y el de juzgar los delitos o las divergencias entre los particulares.”

Montesquieu, alude a los poderes legislativo y ejecutivo, y distingue con perfecta nitidez, sin confundirlos, entre *distribution des pouvoirs* y *separation*, empleando la primera expresión cuando se refiere a la esfera política y reservando la segunda al plano jurídico.⁴³

En la actualidad, la teoría de Montesquieu es objeto de discusión, en ella se mantienen diversas interpretaciones frecuentemente contrapuestas sobre todo por la doctrina, pero el pensamiento destacado de la época es el de Werner Weber, quien considera,⁴⁴ que las ideas básicas sobre la división de poderes tienen una validez que trasciende cualquier época histórica porque sus valores versan en garantizar la libertad, evitarla arbitrariedad y el abuso...

Otros autores expresan que la división de poderes es parte inexcusable de la arquitectura del Estado de Derecho, a pesar que en la actualidad continúa superando

⁴³BERNING PRIETO Antonio David, (01/01/2009), *“La división de poderes en las transformaciones del estado de derecho”*. Noticias Jurídicas edición digital.

<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4422-la-division-de-poderes-en-las-transformaciones-del-estado-de-derecho-y-ii/>

⁴⁴ *Ibidem*.

problemas o contingentes, permite asegurar a todos los ciudadanos la libertad política.⁴⁵ Para finalizar podemos decir que el mismo debería garantizar libertad, evitar la arbitrariedad y el abuso, son muchos sus beneficios.⁴⁶ Sin embargo, esta regulación ofrece interrogantes como por ejemplo: *¿El órgano judicial es independiente?*

3. División de Poderes.

La fórmula tripartita de Montesquieu no se movió en el vacío de la especulación racional, sino en una ley psicológica:

“... el que posee poder tiende a abusar del poder por tal es necesario frenar o detener el poder con el poder mismo...”

Por eso se lo reparte o se lo divide, o se le asignan funciones distintas a órganos distintos o separados, favoreciendo así la libertad.⁴⁷

En un *sentido amplio* la división de poderes: “*Legislativo, Ejecutivo y Judicial*”, se compone de una red compleja de divisiones, distribuciones, separaciones, de interacciones e incompatibilidades de vínculos y de recíprocas dependencias, independencias e interdependencias.⁴⁸

Enseña el profesor, doctor, abogado, jurista y pensador argentino Bidart Campos Germán, que la división de poderes es la “*ratio*” de la doctrina divisoria:⁴⁹

“... distribución del poder en varios órganos, con funciones propias a cada uno, a modo de límite interno que contenga el poder en defensa de la libertad de los individuos.”

No obstante el constitucionalismo moderno asoció a la “Separación de Poderes” con cuestiones esenciales que están estrechamente vinculadas: “primero en la búsqueda de los

⁴⁵GARCÍA ROCA Javier, (1999), “*Del principio de la división de poderes*”, Revista de Estudios Políticos, N°104, Fundación Dialnet.

⁴⁶ Diario El Clarín, (01/09/2015), “*Debate: Sin división de poderes no hay Justicia*”, https://www.clarin.com/opinion/estado_de_derecho-poder_judicial-delitos_del_estado_0_rkpR37Yv7x.html

⁴⁷BERNING PRIETO Antonio David, (01/01/2009), “*La división de poderes en las transformaciones del estado de derecho*”. Noticias Jurídicas edición digital.

⁴⁸ FERRAJOLI, Luigi. (2011), “*Teoría del derecho y de la democracia*”, 2° ed., editorial: Trotta-Principia iuris, Madrid.

⁴⁹BIDART CAMPOS, Germán J., (1994), Manual de Historia Política, Capítulo XI, “*La Revolución Francesa en Francia y en el Mundo*,” Actualización 2007, editorial: Comercial, Industrial, y Financiero, Buenos Aires.

límites o el control del poder estatal preventor de todo el gobierno tirano y en segundo término en la defensa de la libertad individual.

Ahora bien, *¿Qué sucede cuando el representante ejerce el poder desde su autoridad autorreferente, es decir referida a él mismo?*

Lo que sucede es que se corrompe, cuando el representante usa el poder fetichizado por el placer de ejercer su voluntad como vanagloria ostentosa, como prepotencia despótica, como sadismo ante sus enemigos, como así lo hizo el Presidente Macri al proponer los nuevos miembros de la Corte Suprema que como era de esperarse fueron a posteriori aprobados por el Senado previo intento inédito de elegirlos y nombrarlos por decreto. Es el claro ejemplo en el que los intereses partidarios intervienen en el poder judicial, a fin de asegurarse en el futuro cierto grado de impunidad, a pesar de que el espíritu del principio estudiado consiste en controlar los abusos, debido a que el aparato estatal es sumamente poderoso y peligroso como se ha mencionado, de hecho se lo considera como la institución que más derechos ha violado en la historia de la humanidad.⁵⁰

Otro claro ejemplo teatral de los últimos años es el caso Tognoli Hugo,⁵¹ quien luego de obtener una sentencia absolutoria a su favor el mismo manifestó haber sido víctima de la política, la cual montó una operación en su contra llevada a cabo por la ex funcionaria de la Nación, Gils Carbó quien en persona estuvo detrás de su detención, fundada en el sadismo del enemigo político del gobierno nacional. La trama política y su injerencia llevaron a someter a una persona injustificadamente a un proceso judicial solo con el objetivo de vencer a su enemigo. Las injerencias políticas en la justicia federal permanecieron intactas y comprobadas durante cinco años, sin interesarles a los representantes políticos, ni la independencia de la justicia, ni coartar el derecho de libertad de un ciudadano, cuando el bien común como lo establece el preámbulo debe concretarse en un ordenamiento social caracterizado por la unión nacional, la justicia, la paz interna y externa, el bienestar general y el goce de los beneficios de la libertad, como así lo expresó el doctor Oroño Néstor, defensor de Tognolide la trama política:⁵²

“Los actores políticos se impusieron sobre lo jurídico, desde el inicio de la causa...”

⁵⁰BERNING PRIETO Antonio David, (01/01/2009), *“La división de poderes en las transformaciones del estado de derecho”*. Noticias Jurídicas edición digital.

⁵¹ SANSÓ DE LA MADRID Jorge, (10/06/2018), *“Hugo Tognoli disfruta de sus primeros días en libertad en su vivienda santafesina”*. Diario La Capital, <https://www.lacapital.com.ar/jorge-sanso-la-madrid->

⁵² OROÑO Néstor, (7 /07/ 2018), *“Tognoli fue sometido al escarnio público injustamente”*, Diario digital Aire de Santa Fe.

Los efectos y consecuencias de los representantes están estrictamente ligados a las acciones de quienes lo ejercen, tanto para hacer el bien como para hacer el mal, pero innegablemente ante los casos expuestos podemos confirmar la existencia de un uso indebido del poder.

Lamentablemente el Poder Judicial sufre injerencias políticas a diario desde hace tiempo, por tal la justicia es permeable a los vaivenes de la política, y a la presión de las corporaciones.⁵³

Si tan solo alejáramos la política de la justicia, sería un gran logro, ahora bien, como crítica genérica a los partidos políticos se le reprocha su preferencia hacia sus propios intereses por sobre los de la comunidad, su tendencia a transformarse en facciones cuyo principal objetivo es obtener o conservar el poder para sus miembros a cualquier precio.⁵⁴

4. Los Tres Poderes del Estado Argentino.

La forma de gobierno Republicana adoptada por la ley madre reposa en: *división, control y equilibrio* del poder.

El sistema democrático argentino reconoce tres poderes fundamentales: *ejecutivo, legislativo y judicial*. Sus funciones y limitaciones están determinadas en la ley madre.

Al ser el poder político un elemento esencial del Estado, establecido por el hombre en beneficio propio y ya fragmentando, es impensable resistirse a la idea de que el poder es sinónimo de dominación indebida, pero penosamente la historia argentina ha dejado demostrado el uso ilegal del poder. Siempre existieron, pero en los últimos años comenzaron a salir de las penumbras el uso ilegal del poder con respaldo político, a pesar de que la Constitución Nacional Argentina⁵⁵ reza metodológicamente la funcionalidad del Estado, para que las normas enunciadas no sean restringidas.

El modo de restringirlas es utilizando el poder sólo en beneficio de quienes lo detentan, o podemos decir ejerciendo el poder contrariando a las normas, de manera tal que nos encontraríamos no solo ante un mal gobierno, sino también ante la degeneración jurisdiccional por el indebido ejercicio del poder político.

⁵³ BIGEGAIN Carlos María, (1986), *“El Estado Argentino y la Organización del Poder”*, Tomo II, 3° edición, editorial: Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ Constitución Nacional Argentina, 1ª ed. Buenos Aires, Infojus, 2013.

Nada de esto debería suceder porque hace más de cien años que la humanidad se organizó bajo el sistema moldeado en la Constitución Nacional Argentina, que ha cristalizado los principios básicos que se pactaron obedecer, respetar, honrar para crecer como nación y vivir pacíficamente.

4.1. Poder Legislativo.⁵⁶

Es ejercido en la República Argentina por el Congreso Nacional, en él se ejerce la función de deliberación y sanción de leyes que tengan en cuenta el bien común de todos los habitantes, como así también, modificar legislaciones preexistentes. Así mismo tiene la función de ejercer el control del Poder Ejecutivo.

El Congreso está compuesto de dos cámaras, donde sus miembros son elegidos en forma democrática, mediante el sistema de sufragio universal, secreto y obligatorio. Ambas cámaras poseen competencias específicas conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional. Una de las facultades de la cámara alta es la de *prestar acuerdo* al Poder Ejecutivo para la designación de magistrados judiciales, muy cuestionada en el tema que nos ocupa.

Se cuestiona cierta complicidad del legislativo con el Poder Ejecutivo, evidenciándose en la facultad que la Constitución le delegó al Congreso para determinar la integración del Consejo de la Magistratura, el cual desde hace más de veinte años no llegó a un acuerdo definitivo sobre este punto. Se puede señalar que varias leyes fueron sancionadas sobre la cantidad numérica de miembros entre ellas: la ley 24.937 de 1997⁵⁷ que establecía que sea integrada por diecinueve miembros, en tanto la ley 24.939⁵⁸ que fue sancionada en el mismo año agregó un miembro más, y la ley 26.080⁵⁹ del año 2006, redujo a trece los miembros, disminuyendo la representación de todos los sectores de minorías, abogados y académicos. Los jueces han perdido uno de los cuatro consejeros que tenían y al Presidente de la Corte.

Esta reforma legal fue cuestionada por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por existir una marcada representación de los órganos políticos allegados al Poder Ejecutivo.⁶⁰

⁵⁶ Página Oficial del Poder Legislativo de la Nación Argentina, edición digital. <http://www.congreso.gob.ar/poderLegislativo.php>.

⁵⁷ Ley 24.937, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, Sancionada 10 de diciembre 1997.

⁵⁸ Ley 24.939, Consejo de La Magistratura. Ley Correctiva. Sancionada: Diciembre 18 de 1997.

⁵⁹ Ley 26.080, Consejo de La Magistratura, Modifícase la Ley Nº 24.937 - t.o. por Decreto Nº 816/99 y sus modificatorios. Sancionada: Febrero 22 de 2006.

⁶⁰ ONU, Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/SR.2691 – Acta de marzo 2010. Disponible en:

En el año 2013 el Congreso modificó nuevamente la cantidad numérica de integrantes del consejo a diecinueve, mediante la ley 26.855. Esta última legislación, establecía que sería integrada por seis legisladores cuatro de ellos pertenecientes a la mayoría, y un representante del Poder Ejecutivo y que los representantes de los jueces, abogados y académicos serían elegidos conforme a las listas presentadas por los partidos políticos. Por tal posteriormente fue declarada parcialmente inconstitucional por el ejercicio ostensible de predominio político.

4.2. Poder Ejecutivo.

Es de carácter “*unipersonal*”. Su rasgo distintivo es que este poder es desempeñado por un ciudadano con título de “Presidente de la Nación,”⁶¹ por haber obtenido la mayoría de los votos, ya sea de manera absoluta o por diferencia mínima. No obstante se rodea de colaboradores llamados Ministros, que no comparten su función, todo lo contrario son dependiente del mismo.

El Jefe Supremo de la Nación, Jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país,⁶² dentro de sus atribuciones puede:⁶³ ... *nombrarlos magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado; nombrar a jueces de los tribunales federales inferiores en base a una propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura y mantener en el cargo a cualquiera de esos magistrados, una vez que cumplan la edad de setenta y cinco años...*

Esta facultad conferida por ley es la estrategia política más usada y criticada en todo gobierno.

Bajo la atribución que confiere la Constitución Nacional más de 1103 magistrados fueron nombrados por el Poder Ejecutivo Argentino. Las últimas estadísticas de designación de magistrados Federales nombrados por Presidencias son las siguientes:⁶⁴

Por el presidente de Fernando De La Rúa, 33 Jueces designados; en la presidencia de Eduardo Duhalde 49 jueces designados; Néstor Kirchner 175 jueces designados, Cristina Fernández de Kirchner 728 jueces designados, y Mauricio Macri 118 jueces designados.

<http://goo.gl/H9t4Gy>

⁶¹Constitución Nacional Argentina, (2013), artículo 87,1º ed. Buenos Aires, Infojus.

⁶²Ibidem, artículo 99, inc. 1.

⁶³Ibidem, artículo 99, inc. 4.

⁶⁴ Consejo de la Magistratura de la Nación Argentina, <https://www.pig.gov.ar/02-central/viewdoc.asp>.

No cabe duda que la selección de los jueces es política pura. Estas designaciones fueron y son los factores que más han boicotearon la independencia judicial. Detrás de ellas se presiona, manipula, destituye de manera irregular a los integrantes del Poder Judicial, a pesar de que la constitución establece que los actos del presidente deben ser controlados, vigilados, e intervenidos políticamente por el Parlamento o el órgano Legislativo.

Los políticos, no hablan sobre esta problemática, no es tema de su agenda sencillamente porque les interesa continuar con la situación, y están ala espera para sacar de ella, cuando les toque, ventajas como lasque disfrutaban quienes dominan el Estado. Está muy claro que al político le conviene que nada de esto se modifique.

4.3. Poder Judicial.

El sistema judicial que rigió en el período colonial en estas tierras estaba absolutamente ligado a la monarquía española. El oficio del Rey era hacer “juicio y justicia”, para eso implementaron una multiplicidad de cargos de funcionarios judiciales reales.

Luego de la Revolución de Mayo, los primeros esbozos que se escribieron durante la Asamblea del año 1813 y el Congreso de Tucumán de 1816 eran para delinear un Poder Judicial patrio,⁶⁵ hoy los lineamientos de este poder rezan en el Título Primero, Sección Tercera de la Constitución Nacional Argentina, en ella se regula que el Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores, que el Congreso establezca en el territorio de la Nación.

De la mencionada ley surge un doble orden judicial que responde a las características de doble orden de competencias que es propio del estado federal: por un lado la Justicia Nacional y por el otro lado, la Justicia Provincial.⁶⁶

Claramente los detalles de la organización del poder judicial han sido dejados en manos de la legislación del Congreso, pues la constitución solo se limita a establecer la existencia de una Corte Suprema y de Tribunales inferiores.⁶⁷

Está organización jurisdiccional, nace según el historiador argentino Wischñevsky, en 1857 cuando el Congreso de la Nación comenzó a estudiar la organización de la Justicia

⁶⁵WISCHÑEVSKY Sergio, (16/08/2018), “*En Nombre de la Justicia*”, Revista Anfibia, edición digital. <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/en-nombre-de-la-justicia/>

⁶⁶ BIDEGAIN Carlos María, (1988), “*El Gobierno Federal*”, Tomo IV, 1° ed., editorial: Abeledo-Perrot, Buenos Aires.

⁶⁷Ibidem.

nacional, regulando así la competencia de la CSJN y la creación de tribunales federales a imagen y semejanza del sistema norteamericano.

Lo más importante y de consecuencias perdurables es que la CSJN se transformó en guardiana de la Constitución Nacional. Fue una decisión estratégica, pero no tiene nada de natural que esto fuera así.⁶⁸

Hoy los jueces de la Corte Suprema como los de los tribunales inferiores de la Nación conservan sus empleos mientras dure su buena conducta,⁶⁹ pero como se reseñará en los capítulos siguientes parece ser que existen excepciones a la inamovilidad de los mismos.

En cuanto a su composición debemos reseñar que la Constitución Nacional de 1853 dispuso en su artículo 91, que el Poder Judicial de la Nación sería ejercido por una Corte Suprema de Justicia compuesta por nueve jueces y dos fiscales. Posteriormente, la reforma de 1860 suprimió la residencia obligatoria en la Capital, como también lo referente a la cantidad de jueces, para que el Congreso fijara el número que considerara adecuado.

En 1862, la Ley Orgánica de la Justicia Federal, Ley N° 27, determinó que la Corte estaría integrada por cinco miembros y un Procurador General. En tanto en 1960, por ley del Congreso de la Nación, se llegó a siete el número de jueces, hasta que en 1966 se volvió a la composición anterior de cinco jueces y un Procurador General, integración que se mantuvo hasta 1990, cuando se elevó nuevamente el número a nueve (ley 23.774). Y mediante la ley 26.183, aprobada en ambas Cámaras y promulgada el 15 de diciembre del 2006, aplicó la reducción del número de jueces de la Corte Suprema a cinco.⁷⁰

Ahora bien, *¿A qué se debe la modificación de cantidad de miembros en la Corte Suprema de la Nación Argentina?*

La respuesta a dicho interrogante la brinda la Directora Ejecutiva de la Fundación del Debido Proceso del año 2012, Katya Salazar, quien bien explicó:⁷¹

“... se debe a los amplios poderes que ésta tiene, tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo, no solo es la última instancia en las

⁶⁸WISCHÑEVSKY Sergio, (16/08/2018), *“En Nombre de la Justicia”*, Revista Anfibia, edición digital. <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/en-nombre-de-la-justicia/>

⁶⁹Constitución Nacional Argentina, (2013), artículo 110,1ª ed. Buenos Aires, Infojus.

⁷⁰ Página Oficial de la Corte Suprema de la Nación, *“LOS JUECES DE LA CORTE SUPREMA”*, <https://www.csjn.gov.ar/institucional/historia-de-la-corte-suprema/los-jueces-de-la-corte>

⁷¹ SALAZAR Katya, (2012), *Selección de Miembros de Altas Cortes e Independencias Judiciales*, Revista de la Fundación para el debido Proceso, (DOLF), N°12, año 5 de diciembre del 2012. www.dplf.org

controversias judiciales sino que tiene la facultad como en el caso de las salas y corte constitucional declarar la inconstitucionalidad de las leyes.”

Por otro lado, al ser la cúpula de la estructura judicial, tiene amplias facultades administrativas y de gobierno, las que en algunos casos incluyen la designación y destitución de jueces y juezas inferiores, así como la última palabra en los procesos de carácter disciplinarios.⁷²

Este escenario demuestra la influencia indebida de los poderes ejecutivo y legislativo en la elección, reelección o destitución de jueces, magistrados de alta Corte Suprema.⁷³ Que corrompe con la función esencial que es la de impartir Justicia, que como poder público es el del que más espera la gente, y al mismo tiempo del que más desconfianza le tienen.⁷⁴

4.3.1. ¿El sistema de selección de Jueces contribuye a la dependencia Judicial?

Para adentrarnos en el tema, es primordial recordar que la selección de los Magistrados y la administración del poder Judicial es facultad del Consejo de la Magistratura, regulado por ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.⁷⁵

El Consejo de la Magistratura⁷⁶ es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, fue incorporado a la Carta Magna mediante la reforma constitucional realizada en el año 1994, regulado en la Ley 24.937 (t.o. por Decreto 816/1999) durante la presidencia de Carlos Menem, la misma fue posteriormente reformada parcialmente por el ex presidente Néstor Kirchner mediante la Ley 26.080 (t.o. por Decreto 207/2006). Dentro de sus atribuciones conferidas por la Constitución Nacional se pueden mencionar:

1. La selección de los postulantes a las magistraturas inferiores.

⁷² SALAZAR Katya, (2012), Selección de Miembros de Altas Cortes e Independencias Judiciales”, Revista de la Fundación para el debido Proceso, (DOLF), N°12, año 5 de diciembre del 2012. www.dplf.org.

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ ERBETTA Daniel, (20/12/2017), “La política no tiene ninguna injerencia en el Poder Judicial de Santa Fe”, Diario Rosario Plus, www.Erbetta-La-politica-no-tiene-ninguna-injerencia-en-el-poder-judicial-de-Santa-Fe-20171216-0008

⁷⁵ Constitución Nacional Argentina, (2013), artículo 114, 1ª ed. Buenos Aires, Infojus.

⁷⁶ Página Oficial del Consejo de la Magistratura de la Nación Argentina. <http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/46-informacion-general/institucional>.

2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

4. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

5. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Como se ha de observar no se ha incluido en su competencia la selección de los jueces de la Corte Suprema de Justicia, manteniéndose por tal el sistema anterior, donde la designación procede de la facultad discrecional de los poderes políticos. Por tal el presidente de la Nación es el que nombra los magistrados de la Corte Suprema y jueces de los tribunales federales inferiores con acuerdo del Senado, sobre la propuesta presentada en terna por el Consejo de la Magistratura, la cual es vinculante.

No obstante durante el primer mandato presidencial de Néstor Kirchner, nació el decreto 222/03, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional confiriéndole al Presidente de la Nación el nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y el procedimiento de preselección de candidatos para la cobertura de vacantes, decreto como se ha mencionado fue mal utilizado por el Presidente Macri con el afán de nombrar a dos magistrados de la Corte.

En tanto en la Provincia de Santa Fe rige el Decreto Provincial 854/2016, dictado durante un gobierno socialista que vino a modificar la composición y el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El mencionado decreto, regula el proceso de selección de Magistrados, Fiscales y Defensores.⁷⁷

Quedando la Presidencia del Consejo, en cabeza del Secretario de Coordinación de Políticas Judiciales, los jurados se renuevan para cada concurso; logrando de esta manera que el Poder Ejecutivo, sin renunciar a su facultad y deber constitucional, tenga la menor injerencia posible en la evaluación de los aspirantes. No obstante el Poder Ejecutivo puede seleccionar a cualquiera de sus integrantes pero debe requerir acuerdo legislativo para la designación de los antes mencionados cargos.

⁷⁷ Consejo de la Magistratura, <https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/93809>

Las Leyes N° 13.013 y N° 13.014, determinan que el Poder Ejecutivo tiene también la facultad de designar con Acuerdo de la Asamblea Legislativa al Fiscal General, a los Fiscales Regionales, Fiscales y Fiscales Adjuntos del Ministerio Público de la Acusación así como al Auditor General de la Gestión de este organismo, como también al Defensor General, Defensores Regionales, Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal.

Como se puede observar existen amplias facultades del ejecutivo sobre la justicia provincial y más aún mediante el Decreto 0018/2007 dictado por el gobierno socialista que le confiere al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y del Procurador General, los vocales de las Cámaras de Apelación y los jueces de primera instancia con acuerdo de la Asamblea Legislativa.

Cada vez que se critica alguna designación se amparan en la transparencia del procedimiento de selección.

Niegan a diario que existan injerencias políticas en las designaciones de cargos judiciales, cuyos argumentos reposan que es imposible debido a que toda designación debe ser aprobada con acuerdo de la Asamblea Legislativa, pero penosamente parece ser que no es así, o tal vez que la norma no es tan absoluta, porque como se ha ventilado en el año 2012 a pesar de haber fracasado la Asamblea Legislativa llevada a cabo para la designación del cargo a Procurador General de la Corte Suprema santafesina, igual se convirtió en Procurador General Jorge Barraguirre.⁷⁸ No se puede negar que hubo tinte político, Barraguirre fue propuesto por el propio gobernador de turno en aquel entonces el doctor Antonio Bonfatti y fue designado sin acuerdo.

El mencionado procurador de aceptación virtual, ya en ejercicio de sus funciones fue denunciado por decenas de fiscales y defensores del viejo sistema penal por mal desempeño, esas demandas lo llevaron a la audiencia para determinar si iba a juicio político, pero como era de esperarse fue denegado, llamativamente quien fue el presidente de la audiencia fue Bonfatti, tema que se ampliara más adelante.

Claramente los criterios de selección obedecen a razones políticas y no a la idoneidad de los candidatos.

⁷⁸ Diario La Capital, (23/11/2012), "Jorge Barraguirre, nuevo procurador de la Corte Suprema". <https://www.lacapital.com.ar/politica/jorge-barraguirre-nuevo-procurador-la-corte-suprema-n372044.html>

¿Contribuye a la independencia el sistema implementado por nuestra constitución la elección de los jueces de la Corte Suprema de la Nación Argentina y de los jueces de los Tribunales Inferiores?

Katya Salazar, manifestó que el proceso de selección de jueces de la Corte Suprema y de los jueces inferiores vigentes, atacan a la independencia de los jueces, cuyo impacto luego se ve en la prisión preventiva. Bajo el análisis propone promover la implementación de procesos de selección, transparentes, participativos basados en los méritos de los candidatos. Cuya transparencia permite reducir la posibilidad de injerencias indebidas, y la importancia judicial para la consolidación del Estado de Derecho.⁷⁹

Sobre los mismos lineamientos se manifiesta:

“Todos sabemos que los jueces dan la última palabra sobre los actos del Estado y la sociedad percibe la sensación de impunidad que inevitablemente refleja el sistema, cuando los poderes políticos intervienen en la designación de los jueces que tendrán en sus manos las causas en las que se ventilen sus actos de gobierno.”⁸⁰

Por tal ha llegado el momento de dejar de lado procesos opacos y cerrados al escrutinio público, que solo permiten designaciones improvisadas y basadas en la mayor o menor cercanía del candidato al poder político de turno.

En un mismo tenor Alejandro Matozo Gemignani ex Prosecretario Letrado del Poder Judicial de la Nación Argentina dio a conocer sus pensamientos desde la misma página oficial del poder judicial:

“...es nuestra obligación procurar un sistema que fomente la independencia del poder judicial y ayude a la recuperación de su confianza y la de la clase política, y le asegure a la sociedad que existe un Poder Judicial en manos de jueces idóneos, ubicados al margen de los otros dos poderes, para lograrlo, es necesaria la consolidación de un procedimiento que brinde las condiciones para que el futuro magistrado acceda a la

⁷⁹ SALAZAR Katya, (2012), Selección de Miembros de Altas Cortes e Independencias Judiciales”, Revista de la Fundación para el debido Proceso, (DOLF), N°12, año 5 de diciembre del 2012. www.dplf.org.

⁸⁰MATOZO GEMIGNANI Alejandro, (2003), “La selección de los jueces y su independencia”. http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc030066-matozo_gemignani-seleccion_jueces_su_independencia.htm?bsrc=ci

función judicial en la forma correcta para recuperar esa credibilidad en la gestión de los poderes políticos del Estado.”⁸¹

Para conseguir esta meta se debe asegurar la transparencia en el procedimiento de selección de jueces y una representación plural y participativa, donde los cuerpos políticos no tengan una gravitación excesiva. Quizás, lo más conveniente sería que el poder político mismo decida no participar en absoluto en la etapa de selección, dándole un claro mensaje a la sociedad que procure la certeza en cuanto a que los jueces se forman y seleccionan sin su intervención política...⁸²

Podemos afirmar que la forma en cómo se ingresa, y se permanece en el cargo de magistrados, genera una interrelación, que tal vez por el modo de acceder al cargo lleva a devolver favores, consecuentemente los actos judiciales se conviertan en simples actos políticos, sencillamente porque responden al político. Por eso algunos autores, consideran que el magistrado finge no hacer política, cuando si lo hace.

Muy interesante y reciente nota brindada por el vicepresidente del Consejo de la Magistratura Nacional, el doctor Luís María Cabral, en el diario *Ámbito*⁸³, afirmó que: “... ***por lo general la justicia es independiente e imparcial.***”

Al decir que *por lo general* es independiente e imparcial, confirma que no lo es siempre, quedando más que claro que actúa conforme a intereses de unos pocos. Alfonso Santiago aclara: “A partir del 2006 el Consejo de la Magistratura ha ejercido de modo insuficiente la función acusatoria como consecuencia de las situaciones de bloqueo interno y de protección política a determinados magistrados judiciales”.

No queda duda que existe intereses políticas en la designación o remoción de un juez.

5. Conclusión.

Conforme a nuestro régimen fundamental, el diseño de la división de poderes es la de garantizar todos y cada uno de los derechos contenidos en ley.

⁸¹MATZOZO GEMIGNANI Alejandro, (2003), “*La selección de los jueces y su independencia*”. http://www.saij.gov.ar/doctrina/dacc030066-matzozo_gemignani-seleccion_jueces_su_independencia.htm?bsrc=ci

⁸²Ibidem.

⁸³Diario *Ámbito*, (27/03/2018), “*En general, la justicia es independiente e imparcial, afirmó el Juez Cabral*”. <http://www.ambito.com/916503-en-general-la-justicia-es-independiente-e-imparcial-afirmo-el-juez-cabral>

El sistema adoptado delimita los poderes otorgándoles facultades exclusivas: al Poder Legislativo la de legislar; al Poder Ejecutivo de dirigir y administrar el Estado; y los tribunales de justicia llamado Poder Judicial de resolver los conflictos que se suscitan aplicando la ley.⁸⁴

La distribución equitativa del poder en el que se estructura el denominado Estado Constitucional, no es solo una organización netamente funcional de las actividades que debe desarrollar el Estado, sino que también tiene como finalidad esencial y primordial controlar y limitar los poderes políticos.

A pesar de la organización existente del Estado, la sociedad continua desconfiando del poder judicial, siente a diario que el poder político se entromete y manipula a jueces, fiscales y magistrados, cuando nada de esto debería ser así.

Los ciudadanos son testigos de la existencia de factores que infringen la independencia Judicial, pudiendo citarse como ejemplo: los nombramientos de los magistrados de la Corte Suprema de la Nación por el Presidente Macri, desde ese momento las percepciones de todos los ciudadanos de que el poder de algunos se impone sobre la justicia se ha confirmado.

El siguiente párrafo dibuja gráficamente con palabras lo ya expresado:

“...la postulación, de la lista de candidatos para ser electos ha magistrados está sometida a negociaciones y a compromisos corruptos, porque cada uno de los órganos que integran la mencionada comisión, tiene sus propios candidatos y los recomendados, quienes, una vez electos, responden a los intereses espurios y de orden político partidista de quienes los eligieron.”⁸⁵

Así lo manifestó la abogada guatemalteca, ex Ministra de Estado, fundadora del Centro para la Defensa de la Constitución (CEDECON), y columnista de prensa sobre temas constitucionales, con la cual comparto cada una de sus palabras, y agrego que el Estado es quien debe poner en funcionamiento sus mecanismos para garantizar el sistema jurídico argentino.

⁸⁴GENTILE Jorge Horacio, “Derecho Parlamentario Argentina”, 1° ed., editorial: Ciudad Argentina, 2003.

⁸⁵MORFIN MANSILLA Gladys Annabella, (2012), “Selección de magistrados en Guatemala: ¿es posible la prevalencia del Estado de Derecho?”, Procesos de selección de magistrados y magistradas e independencia judicial, Revista de la Fundación por el debido Proceso (DPLF), N° 12, año 5 de diciembre del 2012.

Capítulo II

Independencia Judicial

Sumario: 1. Introducción. 2. Independencia Judicial. 3. Subtipos de Independencia. 4. Reconocimiento de la Independencia Judicial. 5. Burlas al Principio de Independencia Judicial. 6. ¿Se investigan las violaciones a la Independencia Judicial? 7. Conclusión.

1. Introducción.

Se ha mencionado que uno de los elementos fundamentales de la función de la justicia es “*la independiente judicial*”. Así como se ha estudiado la división de poderes que actúa como medida de freno y contrapeso entre los diversos órganos. El presente capítulo tiene como objetivo fundamental el estudio de la independencia judicial.

2. Independencia Judicial.

A pesar de que la doctrina ha venido discutiendo la conceptualización de la independencia judicial, no ha logrado llegar a un acuerdo unánime sobre el mismo. No obstante todos los análisis de conceptualización de la independencia judicial conducen inminentemente al plano normativo.

Para Sebastián Linares, la palabra independencia, implica ausencia de vínculo entre un sujeto y un objeto. Y distingue tres elementos: un *sujeto*(A), un *objeto* (B) y un *vínculo negativo* o *ausencia de un vínculo* (-V).⁸⁶

De ello se deriva que el sujeto (A) puede ser el juez, el poder judicial en su conjunto o las decisiones judiciales. El elemento (B) puede ser el gobierno, los *partidos políticos*, la legislatura, los medios de comunicación, grupos de poder económico, organizaciones no gubernamentales, otros jueces, partes de un proceso, público en general, otros organismos pertenecientes al sistema de justicia. Y el tercer elemento (-V) la inexistencia del vínculo del *poder político*, del gobierno, de la legislatura, de las partes y de los medios de comunicación, entre otros.⁸⁷

En tanto Héctor Antonio Solís, observa la independencia judicial desde una óptica dinámica y dice que la misma está compuesta de varios elementos tangibles e intangibles (litigantes, jueces, el mismo Estado y la sociedad misma), y de la imparcialidad que refiere a la formulación de decisiones independientes con arreglo a las normas vigentes.⁸⁸

⁸⁶LINARES Sebastián, (2004), “La independencia judicial: conceptualización y medición”, Revista Política y Gobierno, vol.XI, N° 1, I Semestre del 2004. www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/download/340/25

⁸⁷ Ibídem.

⁸⁸ SOLÍS Héctor Antonio, (14/02/2015), “La importancia de una independencia judicial”, página digital Enfoque Jurídico. <https://enfoquejuridico.org/2015/02/14/la-importancia-de-una-independencia-judicial/>.

Para Salazar Katya la independencia del poder judicial es un principio esencial para garantizar el respeto de los derechos humanos. A su vez es una condición indispensable para la existencia de un Estado de Derecho.⁸⁹

Dakolias María sostiene que se la puede definir como: autonomía del órgano judicial de emitir y tomar decisiones, en los casos sometidos a su competencia, sin tener en cuenta los puntos de vista de otras ramas del poder, denominándola independencia sustantiva. Sobre la consonancia a posibilitar la armonía social e institucional, la define como independencia estructural. Llegando así a la conclusión que la autonomía en las decisiones, garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales del justiciable...⁹⁰

Podemos definir a la independencia del poder judicial, como garantía instituida a favor de los ciudadanos. Quienes tienen a su cargo la tarea diaria de impartir justicia en los hechos posteriores a su designación, deben hacerlo impávidamente, razonablemente, racionalmente y sobre todo, libre de influjos externos, poniendo límites concretos a los demás poderes del Estado.⁹¹

La independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, por tal se la debe respetada en todas y cada una de las instancias procesales.

Se esperando de ella ausencias de injerencias políticas en la justicia, y que ningún juez reciba ni acepte indebidas propuestas, ni de las partes, ni del gobierno, ni de los medios de comunicación, ni de los grupos económicos, ni mucho menos de los políticos.

Empero, se ha revelado en más de una oportunidad que algunos magistrados ofrecen gratitud y fidelidad al gobierno anterior o actual, y de jueces que se mueven dentro del contexto político, con el afán de maximizar sus posibilidades de mantenerse en el cargo.

No se puede dejar de soslayar que la causa principal de percepción a la falta de independencia judicial, se debe lisa y llanamente a las injerencias indebidas del Poder Ejecutivo, sabiendo perfectamente que puede tener un alto costo político. No obstante la sociedad espera que los jueces resuelvan los casos de manera neutral, sujetándose

⁸⁹ SALAZAR Katya, (2012), *“Selección de Miembros de Altas Cortes e Independencias Judiciales”*, Revista de la Fundación para el debido Proceso, (DOLF), N°12, año 5 de diciembre del 2012. www.dplf.org.

⁹⁰ DAKOLIAS María, (1997), *“El sector judicial en América Latina y el Caribe”*, Banco Mundial, Published: Washington.

⁹¹ YANCARELLI, Lucas, (2018), *“La independencia del Poder Judicial”*, edición digital. <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/poder.htm>

exclusivamente a la regla de decisión que deriva solo de la “*interpretación de las fuentes del derecho y a la verdad de los hechos.*”⁹²

3. Subtipos de Independencia.⁹³

Para Dakolias María, la independencia judicial se puede clasificar en *funcional, personal e interna*, pero cuando está sufre injerencias hablamos de dependencia funcional, personal e interna.

La Dependencia Funcional: consiste en que esa capacidad de los magistrados de tomar decisiones de acuerdo con la ley, lo hacen conforme a factores externos, tales como las presiones ejercidas por las demás ramas del poder, u otros funcionarios o las partes involucradas en conflicto.

La Dependencia Interna: está determinada por la interferencia en la toma de decisiones, desde el interior de la estructura judicial, es decir desde las instancias superiores sobre las inferiores. Esta falta de independencia llega cuando los jueces de las altas cortes abusan de su poder sobre los jueces inferiores.

La Dependencia Personal: se da cuando la política se entromete en la estabilidad de los funcionarios en sus cargos y en la funciones de ellos, como así también en el sistema de nombramientos, de supervisión y remoción de los mismos. Esta dependencia del órgano jurisdiccional también apunta a la investidura de los magistrados.⁹⁴

La Dependencia Externa: cuando se habla de independencia externa se refiere a autonomía financiera, logística y de estabilidad del personal del Poder Judicial, pero cuando se corrompe estamos ante una dependencia. Clasificación no mencionada por Dakolias.

Para que exista justicia se requiere de independencia judicial y de capacidad para ser independiente, este último presupuesto consiste en convicción y firmeza para resistir cualquier presión que pudiera recaer al momento de tener que impartir justicia.

⁹²LINARES Sebastián, (2004), “La independencia judicial: conceptualización y medición”, Revista Política y Gobierno, vol.XI, N° 1, I Semestre del 2004. www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/download/340/25

⁹³ DAKOLIAS María, (1997), “El sector judicial en América Latina y el Caribe”, Banco Mundial, Published: Washington.

⁹⁴ BIGEGAIN Carlos María, (1986), “El Estado Argentino y la Organización del Poder”, Tomo II, 3° edición, editorial: Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.

Un juez según las normas posee independiente externa, interna, funcional y personal para decidir según el derecho y no debe dejar oscilar su propia convicción por presión indebida de actores internos o externos al sistema judicial. No obstante no podemos ser hipócritas, observamos a menudo a jueces que aparecen en escena política.

La independencia jurisdiccional como garantía del derecho procesal consiste en que todas las personas tienen derecho a una justicia libre de injerencia funcional, personal, externa e interna, sin embargo es blanco de constante intromisiones políticas, que tiene por finalidad obtener un fallo deseado, por tal esa imagen de politización que la sociedad percibe no es ficticia.

4. Reconocimiento de la Independencia Judicial.

El principio de independencia judicial se encuentra reconocido no solo en la Constitucional Nacional sino también en leyes especiales entre ellas:

Código de Ética del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe:

Artículo 3.2

*El juez adopta sus decisiones en el ámbito de su conciencia jurídica y ética, y por tanto **debe resistir y excluir todo tipo de interferencias**, como así también evitar conductas o actitudes que puedan generar sospechas en contrario.*

En normas internacionales, todas suscriptas por la Argentina, a saber:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, el cual entró en vigencia el 23 de marzo de 1976, del mismo se toma y transcribe el artículo relacionado con el tema:

Artículo 14, 1:

*“... Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, **independiente e imparcial**...”⁹⁵*

También la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, reconoce la independencia e imparcialidad de la justicia:

⁹⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, el cual entrado en vigor: 23 de marzo de 1976. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

Artículo 10:

*“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un **tribunal independiente e imparcial...**”⁹⁶*

Uno de los párrafos de la Declaración y Programa de Acción de Viena de año 1993,⁹⁷ también garantiza el mencionado principio:

Párrafo 27:

*“...la administración de la justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento así como un **poder judicial y una abogacía independientes...**”*

“... indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible...”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1994), LEY N° 23.054:

Artículo 8.1:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un **juez o tribunal competente, independiente e imparcial**, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”⁹⁸*

Lamentablemente las normativas existentes no bastan para garantizarla independencia, también se requiere que se respeten esas normas, para que exista *real garantía*. Se necesita de un poder judicial fuerte, así lo mencionó la Directora de la Oficina Regional de Centroamérica del INECIP, al expresar que la crisis jurisdiccional se debe lisa y llanamente a la falta de fortaleza judicial, quien a su vez declaró que la mayoría de los países de América Latina, sus sistemas judiciales no han encontrado aún una estrategia para construir su propia fortaleza.

⁹⁶ La Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948), Artículo 10. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁹⁷ Declaración y Programa de Acción de Viena, (25/06/1993), Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, párrafo 27.

⁹⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1994), LEY N° 23.054. Aprobación de la citada Convención, llamada Pacto de San José de Costa Rica.

Penosamente la falta de fortaleza los convierte estructuralmente dependientes de otros poderes.⁹⁹

En tanto Linares Sebastián:¹⁰⁰

“...la independencia judicial requiere, por un lado, del derecho y de todas sus fuentes, no sólo de la ley, y, por el otro lado, de la ausencia de factores extraños al derecho.”

De todos modos el secreto está en la dignidad de quienes imparten justicia. Así lo expresó el Juez Federal Sebastián Casanello:

“el problema no es la presión, el problema son los personas presionados.”¹⁰¹

5. Burlas al principio Independencia Judicial.¹⁰²

El tercer elemento mencionado por Linares, “*vínculo negativo o ausencia de vínculo*,” en la función judicial, es el fenómeno más difícil de observar, debido a que es sumamente imposible divisar y de medir el *poder ilegal* o las *injerencias ilegales* que afectan la legitimidad de la misma.

Las formas de burlar los mandatos constitucionales pueden ser:

- ➡ *establecer un tiempo de prueba para la selección de jueces*
- ➡ *manipular los juicios disciplinarios para remover o presionar jueces*
- ➡ *incrementar o reducir el número de jueces dependiendo de las afiliaciones políticas*
- ➡ *no ejecutar debidamente las decisiones tomadas por los tribunales, etc.*

⁹⁹ DÍAZ Andrea, (2018), “*La lucha por la Independencia Judicial desde adentro*”, Entrevista a la Red Centroamericana de Jueces, Fiscales y Defensores por la Democratización de la Justicia, edición digital. www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/676.pdf

¹⁰⁰ LINARES Sebastián, (2004), “La independencia judicial: conceptualización y medición”, Revista Política y Gobierno, vol.XI, N° 1, I Semestre del 2004. www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/download/340/25.

¹⁰¹ Diario Infornews, (15/04/2014), “*Quien actúa por presión mediática es un mal Juez*”, <http://www.infonews.com/nota/139749/quien-actue-por-presion-mediatica-es>

¹⁰² LINARES Sebastián, (2004), “La independencia judicial: conceptualización y medición”, Revista Política y Gobierno, vol.XI, N° 1, I Semestre del 2004. www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/download/340/25

Al hablar de poder ilegal se requiere de ciertos recursos fácticos como por ejemplo: *sobornos económicos, de seducción, de coacción, amenazas*, por supuesto ninguno de ellos garantizados por ley, ni por sentencia ni mucho menos por cualquiera de las fuentes del derecho.

No basta solo de la intromisión del poder político, aunque sea uno de los elementos necesarios para que exista dependencia judicial, es decir que no es suficiente su funcionamiento autónomo, porque se requiere también de un juez que cuente con recursos para ejecutar sus fallos libremente y tome la decisión de imponerse ante cualquiera que quiera ejerza injerencias impropias sobre él. Para ello se requiere de jueces con valentía y dignidad, funcionarios judiciales con formación que les permitan formular sus decisiones conforme a derecho, es decir que fallan únicamente bajo el "imperio de la ley", sin favoritismos, sin presiones, y sin amenazas.

Por tal no alcanza con que el juez tenga poder “de derecho”, es preciso que también tenga poder “de hecho”. Lo cierto es que desde hace muchos años la administración de justicia se encuentra en situación de crisis, en la que se ha convertido su confianza en desconfianza debido a las injerencias políticas.

6. ¿Se investigan las violaciones a la Independencia Judicial?

No se investigan las injerencias políticas en la justicia. Son pocos los que hablan de ellas, pero quien sí lo hizo fue el abogado y especialista en Derecho Penal ex juez Mariano Bergés quien en su libro “*Acá no pasa nada*”, describe con crudeza la corrupción del sistema judicial argentino con frontalidad e ironía.

Enumerar las violaciones a la independencia o a la autonomía judicial es sumamente dificultoso simplemente porque las injerencias indebidas son múltiples y cambiantes. Aunque podemos mencionar que a diario los jueces argentinos reciben con frecuencia llamadas telefónicas, algunas disfrazadas de solicitudes y otras de recomendaciones de los demás poderes del Estado, como así también de sectores empresariales, y por supuesto de políticos, que buscan manipular los resultados de acuerdo a sus propios intereses.

Estas violaciones que provienen del mundo exterior, en su mayoría son amenazas y presiones constantes. No se investigan ni mucho menos se sancionan a los responsables, a pesar de que la tecnología ayudaría a establecer la existencia de esas llamadas telefónicas, de

esas amenazas, como así también de qué sector se estaría originando esas indebidas injerencias.

Dentro de las intromisiones indebidas no hay que dejar de mencionar las violaciones internas, que son las que cometen a diario los superiores hacia sus inferiores, que también son imposibles de probar, y que en su mayoría no se denuncian. Sin embargo más de veinte jueces y fiscales denunciaron la presión indebida del procurador general de la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, que penosamente fueron desestimadas.

Como delito se necesita de dos sujetos, el sujeto activo y el sujeto pasivo, por tal se requiere de jueces que aceptan las recomendaciones, las simples advertencias, y o los llamados telefónicos.

Algunos jueces responden a las injerencias políticas por temor al despido, a las sanciones disciplinarias, a las presiones mediáticas, y por supuesto a las acciones intimidatorias de los partidos políticos. Otros jueces resuelven a las indebidas injerencias por razones ideológicas, y otros se apoyan en las prioridades políticas del gobierno por conveniencia.

7. Conclusión

No hay que olvidarse que quienes deben garantizar justicia son personas, y éstas tienen inevitablemente ideas, creencias, y valores, y que por naturaleza son sensibles a corromper.

La corrupción en el sentido jurídico y político se configura con el uso indebido de la función pública en beneficio de pocos, o solo de algunos, poniendo en peligro la seguridad jurídica.

Hoy la sociedad tiene conciencia de que nuestra justicia es débil, hace años viene soportando a diario injerencias políticas. Hoy, ya no es secreto que las sentencias, cambien por los llamados telefónicos políticos.

Quien tiene poder no sólo puede inclinar la balanza de justicia a su favor, sino también inutilizar la función del abogado que tiene la contraparte. Estos señores prestigiosos rara vez pierden un proceso a base de presión.

Capítulo III

La Justicia y la Política

Sumario: 1. Introducción. 2. El Suceso más resonante que afectó la Independencia Judicial en los últimos años. 3. Afectación de la Independencia Judicial en las Provincias. 4. Conclusión.

1. Introducción.

Se ha contemplado con notoriedad injerencias en la justicia, de carácter político. El uso de las herramientas jurídicas con fines políticos está a la orden del día. A continuación algunos hechos demuestran la realidad disfrazada de legalidad.

2. El Suceso más resonante que afectó la Independencia Judicial en los últimos años.

Ante todo lo expuesto, ya *no* cabe preguntarse: *¿es posible que la justicia actué con ausencia de indebidas injerencias de los partidos políticos?* Laura Alonso, diputada del macrismo, ubicada por el presidente Macri en la Oficina Anticorrupción, aseveró que:

*“... hay muchos jueces y fiscales corruptos en Argentina, es un gran problema. Y no solo en lo penal. También en el laboral, en el penal económico y en el civil. Es un tema que la Corte Suprema debe liderar.”*¹⁰³

Pero como buena política macrista olvidó mencionar la intromisión del Jefe del Estado. La intromisión indebida ocurrió en el año 2015, debido a que el presidente de la Nación Argentina, Mauricio Macri, 14 de diciembre del mencionado año designó en situación de comisión por el plazo de un año a Horacio Rosatti como ex ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al Rector de la Universidad de San Andrés, Carlos Rosenkrantz, como magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Designación que informó mediante un comunicado expresando que se amparaba en los términos del art. 99 inc. 12 de la Constitución Nacional, hasta tanto se sustanciara las designaciones conforme el decreto 222/03 y posterior aprobación del Senado en los términos del art. 99 inc. 4 de la Constitución.¹⁰⁴

Dicha designación dio origen a múltiples y enérgicos debates, entre ellos:¹⁰⁵

¹⁰³ Diario El País, (25/05/2017), Laura Alonso: *“En Argentina hay muchos jueces y fiscales corruptos”*https://elpais.com/internacional/2017/05/24/argentina/1495650189_186034.html

¹⁰⁴ LAVIN Renzo, (2016), *“Situación de la independencia judicial en Argentina”*, Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.http://acij.org.ar/sin_corrupcion/wp-content/uploads/2016/11/Poder-ACIJ-Situacion-de-La-Ind-jud-en-Arg.pdf

¹⁰⁵ ALEARDO Laría, (29/3/2018), *“Presiones sobre el Poder Judicial”*, edición digital.<http://www.clubpoliticoargentino.org/presiones-sobre-el-poder-judicial/>

El abogado y periodista peronista Aleardo Laría indicó *que nunca desde la restauración de la democracia, los jueces argentinos han sufrido una presión de la magnitud de la que actualmente soportan. Esta presión proviene de una coalición política.*

Daniel Sabsa y uno de los abogados constitucionalistas que más se opuso a las leyes y medidas impulsadas por el kirchnerismo, calificó la decisión de Macri como "*disparatada*", y que se trataba de una medida de "*inconstitucionalidad manifiesta*" por haber sido ejecutada sin contar con el respaldo de la Cámara alta.¹⁰⁶

Eugenio Zaffaroni, ex juez de la Corte Suprema de Justicia, criticó con dureza: "*me parece una barbaridad, y va a continuar, ...es un caos*", es "*un abuso de autoridad*". "*afecta a la República directamente*".¹⁰⁷

En tanto el jurista Andrés Gil Domínguez, enfatizó: "*designar por decreto a jueces es una situación de excepción que lo justifique inconstitucional, elitista y anti republicano*".¹⁰⁸

Andrés "Cuervo" Larroque, Secretario General de La Cámpora, expresó su disconformidad: "*esta manera de resolver el tema de cubrir las vacantes es poco democrática y republicana*".¹⁰⁹

Lavin Renzo:¹¹⁰ "*la cobertura de las vacantes en la Corte Suprema por medio de nombramientos "en comisión" representa un avance indebido del Poder Ejecutivo sobre los otros poderes del Estado; contraría a los principios de independencia, imparcialidad y legitimidad.*"

Daniel Sabsay: "*no debería haber legisladores en el Consejo de la Magistratura y que el zizagueo de las causas penales demuestran que la política se cuele muchísimo en las decisiones judiciales*".¹¹¹

¹⁰⁶ Página IM Neuquén,(27/2/2018), "*Críticas a Macri por la designación de dos jueces de la Corte*".<https://www.lmneuquen.com/criticas-macri-la-designacion-dos-jueces-la-corte-n497395>

¹⁰⁷ZAFFARONI Eugenio, (15/12/2015), "*Es una barbaridad*" nombrar jueces por decreto", Diario Minuto Uno.<https://www.minutouno.com/notas/1459207-para-zaffaroni-es-una-barbaridad-nombrar-jueces-decreto>

¹⁰⁸ Página IM Neuquén, (27/2/2018), "*Críticas a Macri por la designación de dos jueces de la Corte*".<https://www.lmneuquen.com/criticas-macri-la-designacion-dos-jueces-la-corte-n497395>

¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹⁰ LAVIN Renzo, (2016), "*Situación de la independencia judicial en Argentina*," Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.
http://acij.org.ar/sin_corrupcion/wp-content/uploads/2016/11/Poder-ACIJ-Situacion-de-La-Ind-jud-en-Arg.pdf

¹¹¹ ALEARDO Laría, (29/3/2018), "*Presiones sobre el Poder Judicial*", edición digital.
<http://www.clubpoliticoargentino.org/presiones-sobre-el-poder-judicial/>

Mirte Postema al respecto dice:¹¹² “*si bien los Estados pueden idear diversos procedimientos para el nombramiento de jueces, la Corte Interamericana ha afirmado que no cualquier procedimiento satisface las condiciones que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente.*”

Otra muestra de intromisión que se quiere ocultar pero es evidente, es la presión del partido político Cambiemos nuevamente en la justicia que culminó con la renuncia del Doctor Lorenzetti como presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así lo dejó demostrado la diputada Nacional Lilita Carrió quien se expresó diciendo: “*Ganamos*”. Y como era de esperarse el golpe palaciego que desplazó a Lorenzetti motorizado por los dos jueces que llegaron al máximo tribunal de la mano de Cambiemos.¹¹³

Y como lo adelantara el doctor Zaffaroni, la intromisión de Macri en la justicia iba a continuar y lo ha hecho una vez más al promover la suspensión del Camarista Federal Eduardo Freiler. A quien le ofreció que presentará su renuncia y evitara el juiciogarantizándole la jubilación. Por no aceptar el ofrecimiento fue sometido a juicio político y posteriormente destituido.¹¹⁴

Poco después de la destitución de Freile, debió jubilarse el camarista vocal de Sala I Ballesteros Jorge, en tanto el camarista de la misma sala Farah Eduardo pidió el pase a otro tribunal. *¿Casualidad o injerencias políticas golpearon a la justicia?*

Sumamente interesante es que Ballesteros, Farah y Oyarbide fueron los magistrados que intervinieron en la causa en la que Macri estuvo procesado por las escuchas telefónicas ilegales durante su mandato como jefe de Gobierno porteño.¹¹⁵

Otro dato de color, es, que el único camarista histórico de la Sala I que continuó en su cargo fue el doctor Martín Irurzun, fue quien puso preso a Julio De Vido.¹¹⁶

¹¹²POSTEMA Mirte, (2012), “La selección transparente y basada en el mérito es esencial para la independencia judicial”, Revista de la Fundación para el debido Proceso, (DOLF), N° 12, año 5 de diciembre del 2012. www.dplf.org.

¹¹³ESPÓSITO Néstor, (16/09/2018), “Los cambios en la Corte completan la colonización del Poder Judicial por parte del gobierno”, edición digital. <https://www.tiempoar.com.ar/nota/los-cambios-en-la-corte-completan-la-colonizacion-del-poder-judicial-por-parte-del-gobierno>

¹¹⁴ Diario El Clarín, (17/11/2017), “Juicio político, Eduardo Freiler destituido: era el juez más rico y un protegido del kirchnerismo”. Edición digital. https://www.clarin.com/politica/eduardo-freiler-juez-rico-comodoro-py-protegido-kirchnerismo_0_H1gJgwhkG.html

¹¹⁵ESPÓSITO Néstor, (16/09/2018), “Los cambios en la Corte completan la colonización del Poder Judicial por parte del gobierno”, edición digital. <https://www.tiempoar.com.ar/nota/los-cambios-en-la-corte-completan-la-colonizacion-del-poder-judicial-por-parte-del-gobierno>

Otra injerencia grosera fue cuando el doctor Carlos Rosenkrantz quien llegó a ser miembro de la corte suprema por el famoso decreto de Macri, paso a tomar el cargo de Presidente de la Corte Suprema de la Nación Argentina, por supuesto disfrazado de legalidad.

Todos los presidentes, incluso Raúl Alfonsín, trabajaron para que el Poder Judicial no complique sus gestiones. El menemismo lo hizo y ni qué hablar del kirchnerismo, y hasta Fernando de la Rúa, en su escueto mandato, metió también mano. Pero nunca como el partido Cambiemos la línea divisoria entre, propios y ajenos se exhibió con tanta obscenidad: desde la promoción de amigos a cargos claves hasta la protección de "jueces" ...¹¹⁷

Lamentablemente el Poder Ejecutivo logró tener bajo a su mando al Poder Judicial. La estrategia o clave política es que los magistrados vestidos con tintes políticos actúen con abuso o si se quiere más elegante con el mal uso de la ley, a favor de los intereses propios del partido cambiemos.

3. Afectación de la Independencia Judicial en las Provincias.

Santa Fe:

La independencia de la Justicia provincial santafesina ha sufrido injerencias indebidas. Uno de los tantos hechos y a modo de ejemplo fue el actuar del gobernador Miguel Lifschitz, quien manifestó textualmente:

*“sorprendió y creo que no solamente a mí, sino a toda la ciudadanía que esperaba una condena ejemplar” y que “había elementos suficientes” para una resolución judicial de acuerdo a lo expresado “por la fiscal (Cristina) Herrera...”*¹¹⁸

Pensamiento abierto al público tras conocerse la sentencia judicial de uno de los casos más resonante Claudio "Pájaro" Cantero, dictada por un tribunal colegiado que resolvió absolución del imputado por el beneficio de la duda.

¹¹⁶ESPÓSITO Néstor, (16/09/2018), “Los cambios en la Corte completan la colonización del Poder Judicial por parte del gobierno”, edición digital. <https://www.tiempoar.com.ar/nota/los-cambios-en-la-corte-completan-la-colonizacion-del-poder-judicial-por-parte-del-gobierno>

¹¹⁷ Ibídem.

¹¹⁸ Diario La capital, (01/04/2017), Críticas de jueces y magistrados por la "injerencia política" tras un fallo, diario digital. <https://www.lacapital.com.ar/policiales/criticas-jueces-y-magistrados-la-injerencia-politica-un-fallo-n1368278.html>

Pareciera que no comprenden que las sentencias dictadas por los jueces no son para enviar mensajes a la sociedad.

Quien también se sumó a las críticas dentro del marco político provincial, pero esta vez desde el partido radical lo hizo el Ministro de Seguridad Maximiliano Pullaro sosteniendo que la mencionada resolución del tribunal le dejó "*un sabor amargo*".¹¹⁹

En un mismo sentido se expresaron diputados provinciales de distintos sectores como Carlos Del Frade del partido del Frente Social y Popular: "*la decisión nos llenó de angustia*", "*el fallo tiene algo de irracional*." En tanto el justicialista Leandro Busatto se pronunció diciendo: "*quede perplejo ante la decisión de los jueces aunque no pongo en duda su probidad*".¹²⁰

Acá cabe preguntarse: *¿qué nivel de conocimiento en derecho penal y derecho procesal penal tienen el Ingeniero Civil Lifschitz, el Licenciado en Ciencia Política Pullaro, el Periodista Carlos Del Frade y el Diplomado en Economía Social de Mercado y Relaciones Internacionales Leandro Busatto? ¿Cómo pueden saber la existencia de pruebas, los recovecos de toda investigación, la legalidad de las mismas?*

En nuestro derecho no hay más delitos que los contenidos en la ley. De modo que el juez frente a un hecho que no coincide con ninguna de las figuras delictivas, está obligado a absolver.¹²¹

Otra de las injerencias en la justicia santafesina, denunciadas por más de treinta fiscales y decenas de defensores, fueron las provenientes del Procurador General de la Corte, el doctor Jorge Barraguirre socialista, cuando "*amenazó a los fiscales con aplicarles severas sanciones en el caso de que utilicen el Instituto de Principio de Oportunidad para cerrar las causas sin trascendencia*".¹²² Como era de esperarla Cámara de Diputados presidida por Bonfatti, desestimó el pedido juicio político al Procurador General de la Corte Suprema y archivó la causa con la aclaración de que "*no afectó el buen nombre y honor del imputado...*", "*... no se encontró "mérito" para enjuiciar...*" y "*... creemos que no configura la causal de*

¹¹⁹ Diario La Capital, (01/04/2017), Críticas de jueces y magistrados por la "injerencia política" tras un fallo, diario digital. <https://www.lacapital.com.ar/policiales/criticas-jueces-y-magistrados-la-injerencia-politica-un-fallo-n1368278.html>

¹²⁰ *Ibíd.*

¹²¹ BALESTRA Carlos Fontan, (1987), "*Derecho Penal, Introducción y Parte General*", 2° ed., editorial Abeledo-Perrot, Argentina.

¹²² Diario El Ciudadano, (22/09/2018), "*Subordinados denuncian al procurador Barraguirre*", <https://www.elciudadanoweb.com/subordinados-denuncian-al-procurador-barraguirre/>

mal desempeño prevista en la Constitución de Santa Fe", explicó el mismo Bonfatti.¹²³ Queda en evidencia la injerencia política en la justicia santafesina, no pueden decirse que no fueron violatorias las órdenes impartidas por el Procurador General Socialista, Jorge Barraguirre, en los años 2014 y 2015, tras "ordenar al Ministerio Público Fiscal de la provincia a instar en forma genérica e indiscriminada todas las causas penales y, a su vez en sentido contrario, ordenar directivas a los defensores generales de Cámara y Primera Instancia para que apelen esas instancias. Amenazando con traslados a otras localidades a quienes no aceptaban su proceder."

Córdoba:

Otro claro ejemplo fue lo que ocurrió en la Provincia de Córdoba en el año 2002, cuando José Manuel de la Sota enfrentó al Poder Judicial de su provincia debido a la sanción de una ley que facultaba al Gobernado a designar a jueces y fiscales sin pasar por los exámenes del Consejo de la Magistratura. La reforma de la ley del Consejo consistía en la delegación de sus facultades por decreto y en la que obviaron el mecanismo de selección. Bajo ese decreto se eligió como Fiscal General adjunto a Gustavo Núñez de notoria militancia justicialista y se destituyó al fiscal de Anticorrupción Luís Juez por ser acusado por el fiscal sustituto Gustavo Aravena por transgresión a las normas de dedicación exclusiva a la función pública. En aquel entonces el presidente del Colegio de Abogados de Córdoba Enzo Stivala no solo retiró a sus representantes del Consejo sino que también interpuso un recurso de inconstitucionalidad de la ley sancionada.¹²⁴ Stivala juzgó que la ley aprobada "*fue un manto de sospecha política.*"¹²⁵

Salta:

El gobernador Romero Juan Carlos durante se mandato obligó a renunciar bajo la amenaza de destitución a tres jueces de la Corte.

Los jueces del máximo tribunal no gozan de inamovilidad en el cargo y debían recibir acuerdo de la Legislatura cada seis años. La reforma constitucional de 1998 garantizó que el gobernador tenga mayoría en el Jurado de Enjuiciamiento, donde incluso los dos

¹²³ Diario El Ciudadano, (22/09/2018), "*Subordinados denuncian al procurador Barraguirre*", <https://www.elciudadanoweb.com/subordinados-denuncian-al-procurador-barraguirre/>

¹²⁴ Diario La Nación, (2/11/2002), "*La injerencia del poder en la Justicia*". <https://www.lanacion.com.ar/446535-la-injerencia-del-poder-en-la-justicia>.

¹²⁵ Diario La Nación, (22/11/2002), "*De la Sota encabezó un golpe a la justicia*", <https://www.lanacion.com.ar/452026-de-la-sota-encabezo-un-golpe-a-la-justicia>.

representantes de los abogados son elegidos por ambas cámaras de la Legislatura.¹²⁶ En ese marco el senador Ricardo Gómez Diez (renovador de Salta), denunció la existencia de mayoría adicta.¹²⁷

En una misma línea de pensamientos a la del Senador Gómez Diez, el titular del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta Federico Kosiner,¹²⁸ dijo que iban a trabajar "*para que la designación de los abogados en la composición del Jury sea consecuencia de una elección de los propios matriculados y no del poder político*".

Santa Cruz:

Hace veintitrés años atrás la legislatura de la Provincia de Santa Cruz, dominada por el justicialismo desdobló en dos la Procuración General, eliminó así el cargo de Procurador y desplazó a Eduardo Sosa sin juicio político previo por ser radical.¹²⁹ La decisión procedió de una ley provincial. Pese a que la Corte Suprema ordenó su reposición nunca se cumplió.¹³⁰

*"... dejó de ser el caso Sosa como se lo conoció, para transformarse en un caso de institucionalidad de la justicia de Santa Cruz... se inauguró un modelo de sometimiento del Poder Judicial al Poder Ejecutivo..."*¹³¹

Por la medida tomada en aquel entonces por el gobernador de turno, se demandó al Estado argentino, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), dependiente de la OEA. La presentación la hizo el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en Washington afirmando que, el Estado Nacional, violó los derechos a la protección judicial, que afectó la independencia del poder judicial y llevó al debilitamiento del Estado de Derecho.¹³²

San Luis:

Otra de las tantas presentaciones que hizo CELS ante la CIDH fue la destitución de la Jueza Ana María Careaga de San Luis. A raíz de que fue destituida e inhabilitada por quince años, en un juris a pesar de que las pruebas demostraron su inocencia, lo que motivó a que la

¹²⁶Diario La Nación, (2/11/2002), "*La injerencia del poder en la Justicia*".
<https://www.lanacion.com.ar/446535-la-injerencia-del-poder-en-la-justicia>

¹²⁷Ibídem.

¹²⁸Ibídem.

¹²⁹Ibídem.

¹³⁰ Diario La Nación, (24/07/2007), "*Denuncian al país por el despido de un fiscal de Santa Cruz*",
<https://www.lanacion.com.ar/928403-denuncian-al-pais-por-el-despido-de-un-fiscal-de-santa-cruz>

¹³¹ Ibídem.

¹³²Ibídem.

doctora tomara la decisión de abandonar su provincia, por sufrir persecuciones del Gobierno de Adolfo Rodríguez Saa. El jurado de enjuiciamiento la destituyó por haber llamado a indagatoria al intendente de Villa Mercedes, Jorge Cangiano, significando su actuar desconocimiento grave e inexcusable del derecho. Lo llamativo fue que quien presidía el jurado de enjuiciamiento era nada más ni nada menos el ex Ministro de Hacienda de Rodríguez Saa, Carlos Sergnes, quien ordenó que se investigue a la Jueza por los delitos: *prevaricato, abuso de autoridad, privación ilegítima de la libertad, atentado al orden constitucional*.¹³³

Las intromisiones indebidas del poder político llevo a que la Federación Argentina de Magistrados expulsará a la Provincia de San Luis de la asociación por la destitución política. En una misma línea doce juristas argentinos expresaron por escrito que con la destitución de la Jueza se evidenciaba avasallamiento de la justicia por parte del Poder Ejecutivo, sumándose a las críticas los diputados nacionales Frepasista Juan Pablo Cofiero y Diana Conti quienes pidieron la intervención federal de la provincia.¹³⁴

El periodista Fernando Fernández enfatizó que:

*“... el único pecado cometido por la Jueza destituida fue enfrentar las avasallantes decisiones de Rodríguez Saa, quien dejó en claro que cualquiera que manifieste independencia será expulsado sin miramientos.”*¹³⁵

Misiones:

La justicia provincial de Misiones también tuvo dificultad esa la hora de investigar hechos que involucran a allegados del poder político. Uno de los escandalosos hechos tuvo lugar a raíz del homicidio de María Elena Bárbaro, una mujer discapacitada que fue amordazada, golpeada y violada, antes de ser arrastrada al jardín de la casa para matarla a golpes y enterrarla en el sótano de su casa. El Juez de la causa era Horacio Alarcón, quien debía resolver sobre la situación procesal del hijo de la diputada provincial del partido oficialista Marlene Carballo.

Vale preguntarse: *¿Quiénes son los Carballo?*

¹³³ Diario La Nación, (18/12/1998), “ Fue destituida otra Jueza en San Luis”, edición digital, <https://www.lanacion.com.ar/121903-fue-destituida-otra-jueza-en-san-luis>

¹³⁴ *Ibidem*.

¹³⁵ *Ibidem*.

Una familia tradicional en Oberá, muy reconocida por su actuación en política y como abogados, de modo tal que Julio Carballo pariente del imputado era el presidente del Colegio de Abogados local, quien tras presentarse en los tribunales como representante del joven prófugo introdujo el pedido de eximición de prisión, la cual fuere chazada por el juez de la causa. Como era de esperarse el juez Alarcón fue apartado y posteriormente llevado a juicio político. Previo a estos hechos, Jorge Rojas presidente del Jurado de Enjuiciamiento¹³⁶ ordenó al juez que remita el expediente en forma inmediata y que “*se abstuviera de tomar cualquier resolución.*”

En el 2008 la jueza Alba Kunzmann de Gauchat sobreseyó y liberó a Matías Ortiz hijo de la ex diputada oficialista Marlene Carballo, pese a que un peritaje del ADN de algunos cabellos de la víctima encontrados en el auto de Matías Ortiz dieron positivo.¹³⁷

La hermana de la víctima Bárbaro se expresó ante los medios de comunicación que “*la forma en la que el poder político metió la nariz en el expediente ha sido surrealista.*”¹³⁸

Podemos ver que, paralelamente a la actuación a favor o en contra de los funcionarios políticos, algunos jueces y fiscales han sido ascendidos y otros han sido removidos o sancionados.

Chacho:

En el año 2005 Concejales de la localidad El Colorado solicitaron judicialmente que se convoque a una sesión al Consejo ya que hacía tres meses que no podían sesionar, es así que la jueza Sevilla ordenó que el Concejo Deliberante se reuniera y eligiera autoridades. A raíz de la resolución judicial ordenada por la jueza de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Menores, la doctora Silvia Amanda Sevilla fue llevada a enjuiciamiento. El enjuiciamiento fue promovido por propio intendente de El Colorado, luego de que la magistrada resolviera de manera contraria a sus intereses.¹³⁹ Los hechos que el intendente habría demandado a la Jueza Sevilla, fue por haberlo “molestado” con pedidos de asistencia a familias en situación de pobreza estructural. Sevilla frecuentemente solicitaba mediante

¹³⁶ Diario El Territorio, (24/04/2004), “*Involucran en el crimen al hijo de la diputada Carvallo y piden su captura*”, <https://www.eltterritorio.com.ar/involucran-en-el-crimen-al-hijo-de-la-diputada-carvallo-y-piden-su-captura-9299826976448661-et>

¹³⁷Ibídem.

¹³⁸ Página Misiones Cuatro, (17/04/2017), “*Actos de trece años del asesinato de Marilyn Bárbaro*”, edición digital. <https://misionescuatro.com/provinciales/asesinato-impune-marilyn-barbaro/>

¹³⁹ “Crisis de las justicias provinciales: entre la afectación de la independencia y la negación de derechos”

oficios la colaboración para que niños desnutridos fueran incluidos en algún plan de asistencia social, citando la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Otro de los cargos en contra de la jueza fue su falta de decoro por haber remitido a la intendencia una respuesta a una invitación protocolar con la siguiente frase *“Preferiría que dejen de saquear la Provincia y paguen los sueldos. Izando banderas no se solucionan los problemas”*.¹⁴⁰

En resumen la doctora Sevilla fue destituida por disponer que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires garantice una solución habitacional para una madre con su hijo discapacitado, y por mandar a trabajar a los concejales de la ciudad de El Colorado, ya que hacía nueve meses que no sesionaban y estaban cobrando puntualmente sus sueldos y, el cese de las fumigaciones indiscriminadas con glifosato, que estaba enfermando gente y alterando el ecosistema.¹⁴¹ En simples palabras la jueza molestaba.

La Rioja:

En el año 2002, se redujo el número de miembros del Superior Tribunal de Justicia. Los jueces del máximo tribunal provincial dejaron de ser siete y pasaron a ser tres. Los cuatro jueces que habían declarado la caducidad de la Convención Constituyente fueron removidos en un trámite sumarísimo.

El número de miembros para integrar el tribunal fue duramente criticado por el Colegio de Abogados de La Rioja, así lo hizo saber el presidente en aquel entonces Juan Ártico:

“Lo que preocupa al tribunal no es un afán de justicia y verdad, sino la forma de encubrir la fragilidad de su designación”, señaló el presidente.¹⁴²

Además el ex senador justicialista Jorge Yoma dijo que:

*“... en La Rioja hay un solo poder, que se llama Menem y tiene un gerente que se llama Maza (Ángel el gobernador). El Poder Judicial actúa exclusivamente bajo órdenes del poder político.”*¹⁴³

¹⁴⁰ Diario El Comercio, (23/12/2013), *“Glifosato: La causa que costó la remoción de una jueza”*, edición digital
http://www.elcomercial.com.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=129156:glifosato-la-causa-que-costo-la-remocion-de-una-jueza&catid=54&Itemid=55

¹⁴¹Ibídem.

¹⁴²Diario La Nación, (2/11/2002), *“La injerencia del poder en la Justicia”*.
<https://www.lanacion.com.ar/446535-la-injerencia-del-poder-en-la-justicia>.

¹⁴³Ibídem

Parece ser que la designación de jueces permeables al poder político es el objetivo principal de ciertos gobiernos, sea nacional o provincial, los modos de cumplirlo son: ampliando cargos, reducción cargos, incitando al retiro voluntario o recurriendo a la remoción por juicio político.

Tengo la convicción que algunos políticos no comprenden que la independencia judicial no es un privilegio de los jueces, sino que es el derecho de todos los ciudadanos.

4. Conclusión.

Notoriamente las injerencias del poder político dejaron de ser ocultas, secretas, misteriosas, enigmáticas, como por ejemplo las citadas burdas y arbitrarias maniobras del Presidente Macrino solo en la designación de los magistrados a ocupar las bancas de la Corte Suprema de la Nación Argentina, mediante decreto emitido por el mismo en el año 2015, sino en todos los casos plasmados, confirmándose que la permanencia del cargo judicial depende de la ideología política a la cual permanezca.

Vale observar que cada uno de los relatos confirma la situación preocupante. Pareciera que los políticos no reconocen las normativas de la independencia y el significado de no injerencia.

Es necesario tomar consciencia y aborda como principal problema los procesos de selección de jueces, como así también de la débil independencia judicial, ambos puntos necesarios para obtener una justicia justa. Para eso se requiere de un sistema judicial sin factores internos o externos que influyan en las decisiones de quienes tienen a diario la obligación de impartir justicia.

El estudio llevado a cabo no solo vislumbra la crisis judicial sino que también prueba que se va a agravando paso a paso, lisa y llanamente por injerencias del poder político en la designación, ratificación y destitución de cargos y en las decisiones judiciales por supuesto.

La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) declaró que la intromisión del poder político en la Justicia es cada vez más frecuente, y en el que se viola la autonomía, la imparcialidad y la inamovilidad de los jueces.¹⁴⁴

¹⁴⁴ Asociación Civil por la Igualdad y Justicia, (02/10/2007), "Advierten que en Tucumán hay falta de independencia judicial", (La Gaceta de Tucumán), <http://acij.org.ar/advierten-que-en-tucuman-hay-falta-de-independencia-judicial-la-gaceta-de-tucuman/>

Capítulo IV

INJERENCIAS INDEBIDAS

Sumario: 1. Introducción. 2. La imparcialidad Judicial. 3. El Juez. 4. La Justicia y el Poder Político. 5. La Sociedad y la Justicia. 6. Conclusión.

1. Introducción.

Debido a la organización política de nuestro país, la Justicia es una de los tres linajes constitucionales en los que se organiza nuestro Estado de derecho.

Su actividad como sustento jurídico complejo se concentra en la verdad real sobre los hechos que son sometidos a una decisión judicial. Su función debe ser netamente objetiva, a fin de no desfigurar el objeto principal de la justicia, que se traduce en la reconstrucción de un acontecimiento histórico, de carácter fiel a la verdad.¹⁴⁵

En una misma línea de pensamientos el jurista italiano Ferrajoli Luigi dice:

*“... la verdad procesal es la principal fuente de legitimación externa, ética, política y sustancial del poder judicial”.*¹⁴⁶ En la que las resoluciones de conflictos deben ser conforme a derecho y de actuación independiente, agrega Bidegain Carlos María.¹⁴⁷

La justicia se ubica en el medio de los extremos de exceso, es decir en el medio de lo demasiado mucho o de lo demasiado poco, para ellos se requiere de un juez que actúe con igualdad, que observe fielmente la ley y ejecute las normas consagradas. A tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar, su único superior es la ley.

Sin embargo hace años que se ha instalado la idea de que no existe la posibilidad de una justicia neutral e independiente de interés políticos.

2. La imparcialidad Judicial.

“La justicia estriba en la imparcialidad, y solo pueden ser imparciales los extraños.”

George Bernard Shaw

En este punto se analiza uno de los principios que mayor resistencia ofrece en el pensamiento jurídico que es “*la imparcialidad judicial*”, que se define como:

¹⁴⁵PRUNOTTO LABORDE Adolfo, 82002), Derecho Penal Parte General y Especial, Derecho Procesal Penal y Legislación Policía Relacionada, ed. Editorial Zeus S.R.L., p. 467.

¹⁴⁶FERRAJOLI Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo Penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés, Madrid, Trotta, 1995. p.543.

¹⁴⁷BIDEGAIN Carlos María, (1988), “El Gobierno Federal”, 1°ed., editorial: Abeledo- Perrot, Buenos Aires.

*"la posición neutral o trascendente de quienes ejercen la jurisdicción respecto de los sujetos jurídicos afectados por dicho ejercicio" o "la neutralidad o ausencia de predisposición en favor o en contra de cualquiera de los contendientes en un proceso".*¹⁴⁸

Se supone que el tribunal o juez no debe tener opiniones preconcebidas sobre el caso a juzgar. Debe mantenerse al margen de cualquier amistad, enemistas, interés propio, de cualquier injerencia, y sobre todo abstenerse de la política. Porque la única actividad política que le es permitida y reconocida es el sufragio. Como bien lo explica el párrafo todos los jueces deben ser imparciales e independientes, su único fin es fallar con justicia y equidad.

Cabe preguntarse: *¿En qué momento el juez debe ser imparcial?* La respuesta es *siempre*, así lo reconoce la Constitución a través de la incorporación de Pactos Internacionales que, de manera expresa, disponen la imparcialidad judicial como nota esencial del debido proceso.¹⁴⁹ También se encuentra regulado en la Ley N° 13018, de la legislatura de la Provincia de Santa Fe, en el artículo 3, el cual reza:

"El órgano jurisdiccional debe mantener a lo largo del proceso una equivalente distancia con las partes, sus representantes y abogados y evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar un favoritismo, predisposición o prejuicio. Debe garantizar que se respete el derecho de las personas a ser tratados por igual en el desarrollo de su función judicial."

¿Cómo debe ser esa imparcialidad? Puede ser subjetiva u objetiva. El actuar subjetivo se presume mientras no se pruebe lo contrario, la imparcialidad objetiva requiere que el tribunal o juez ofrezca las garantías necesarias para eliminar cualquier duda respecto de cualquier imparcialidad que se haya observado en el proceso.¹⁵⁰

Se puede citar a modo de ejemplo el caso más emblemático en la ciudad de Rosario, conocido como la causa de Los Monos,¹⁵¹ donde la defensa de los imputados a través de un recurso de apelación ofrecieron una serie de elementos probatorios acreditando la parcialidad del juez Juan Carlos Vienna, instructor de la causa, por presunto vínculo con el empresario

¹⁴⁸ RODRÍGUEZ Ramos, (2013), *"Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales,"* Manual Ossorio, 1° edición Electrónica, edición por Datascan S.AA., Guatemala, C.A. <https://es.slideshare.net/BerardoBest/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-ossorio>.

¹⁴⁹ SUPERTI Héctor Carlos, (2006). *"La garantía constitucional del juez imparcial"* en Teoría del derecho Procesal contemporáneo. El Debido Proceso", Buenos Aires,

¹⁵⁰ BIDEGAIN Carlos María, (1988), *"El Gobierno Federal"*, 1°ed., editorial: Abeledo- Perrot, Buenos Aires.

¹⁵¹ Diario El Ciudadano, (11/05/2017), *"habilitan Pruebas que cuestionan la imparcialidad del Juez Vienna"*, <https://www.elciudadanoweb.com/habilitan-pruebas-que-cuestionan-la-imparcialidad-del-juez-vienna/>

Luis Paz, enemigo de “Los Monos”. Los medios probatorios presentados fueron: el testimonio del Luis Paz, cruces de llamadas telefónicas entre el juez Vienna y Paz, informe emitido por Migraciones sobre viajes a Estados Unidos donde Vienna y Paz coincidieron en fecha y lugar, como así también informes de entidades bancarias sobre tarjetas de crédito del juez y Luis Paz, entre otros elementos.

En el caso "Galván, Sergio D.", se declaró que *"el magistrado que intervino como juez de instrucción ya había formado opinión, sobre la culpabilidad del hecho al que era perseguido penalmente... se determinó la existencia de parcialidad, causa suficiente para el apartamiento del mismo"*.¹⁵²

Pudiendo citarse también el caso de la “*compra-venta de dólares a futuro*”, del juez interviniente imputó a la ex presidenta y a su ministro, colocándose así en dos papeles sucesivos, acusador y juez del caso, funciones a toda vistas opuestas y contradictorias.¹⁵³

El abogado Guillermo Nicora enfatizó que:

*“... los jueces, en nuestro sistema constitucional, no puede, ni deben ser parte de la lucha contra el delito, ni tienen el compromiso ni el deber de asegurar la aplicación del programa político del Estado consagrado en las leyes, sino que tienen el deber claro e indiscutible rol de mantenerse imparciales, respecto del interés del acusado, pero también respecto del interés general que suele ser el interés particular de los sectores dominantes, o en el mejor de los casos, el de las mayorías. El Juez, como última garantía de las garantías, tiene que tener el poder suficiente para plantarse frente a la presión política.”*¹⁵⁴

La violación al principio de imparcialidad no es una cuestión novedosa, desde antaño es objeto de preocupación,

Toda politización como cualquier otra, configura avasallamiento a la esfera funcional e inseguridad jurídica por falta de independencia e imparcialidad de todo juzgador. Estas anomalías resultan violatorias a las garantías constitucionales, y procesales,

¹⁵²GARCÍA Luis M, (2007), “*La noción de Tribunal Imparcial en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos - El caso "Zenzorovich": Una oportunidad perdida*.” www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/03/doctrina32020.pdf

¹⁵³ MAIER, Julio (14/04/2016), “*La sospecha de parcialidad y el apartamiento de un juez*”, <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-296925-2016-04-14.html>

¹⁵⁴NICORA Guillermo, (20108), “*El rol del Ministerio Público en un proceso acusatorio*”, Revista de Derecho Procesal Penal, El proceso penal adversarial, Tomo I, Santa Fe.

consecuentemente la función jurisdiccional es nula, e ilegal, y contraria a todo el ordenamiento jurídico existente.

El reconocido abogado y profesor, Alvarado Velloso Adolfo, enseña en su libro que:

*“... el principio de moralidad procesal, debe presidir en el desarrollo del proceso, debiendo hacerse en toda la vida jurídica.”*¹⁵⁵

Por tal, bajo ninguna circunstancia se admite ni excepción ni flexibilidad alguna a jueces, fiscales, ni al Procurador General de la Corte Suprema.

Toda falta de imparcialidad de los magistrados que descansa en lo político, revela el sentido de lo no jurídico. Hoy la función de los magistrados necesita recobrar su independencia e imparcialidad para asegurar el goce efectivo de libertad, y para que la justicia pueda estar presente en todos los procesos, y en todo tiempo.

Muchas veces los jueces actúan con parcialidad al sentirse presionados por el poder político, por tal corrompen con el deber justicia. El proceder bajo la condición de terceros lo hace un juzgador no ecuánime, e indiferente y no neutral.¹⁵⁶ Nada de todo esto debería ocurrir porque la investidura representativa del juez no puede valerse de verdadero lo falso, o lo falso en verdadero aunque sea la voluntad de otros.¹⁵⁷

No solo debe ser juez, sino que también parecerlo y comportarse como tal.

Sin embargo existen decisiones judiciales en tela de juicio, entre ellas se puede reseñar la Resolución N° 16/18, causa “*Acuña, Carlos s/Intervención Judicial a Agrupación Política-Partido Justicialista Orden Nacional*”, emitida por la doctora María Servini de Cubría, Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, quien dispuso la intervención judicial del Partido Justicialista y designó como interventor a Luis Barrionuevo. La decisión fue duramente criticada por sus fundamentos. Se transcribe dos de sus párrafos textualmente:

... el Partido Justicialista un camino difícil transita, ante la ausencia de ideas o proyectos bien definidos...

¹⁵⁵ALVARADO VELLOSO Adolfo, (1989), “*Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera Parte*”, editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe.

¹⁵⁶ISOLA Alfredo Eduardo, (2016), “*El juez: su imparcialidad frente a los temas ambientales*”, http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf050108-isola-juez_su_imparcialidad_frente.htm.

¹⁵⁷Derecho y Razón: Teoría del Garantismo Penal. Madrid, España: Editorial Trotta, 5º edi. Pp 43 y 544.

... es necesario recordar lo manifestado por el General Juan Domingo Perón, al expresar que “El peronismo anhela la unidad nacional y no la lucha.” “Las veinte verdades peronistas”, Juan Domingo Perón, 17 de Octubre de 1950.

En virtud de la mencionada resolución, el Fiscal Federal con competencia electoral, Dr. Jorge Di Lello luego de un detallado y exhaustivo análisis del caso llegó a la conclusión que los fundamentos fueron políticos y no jurídicos.

3. El Juez.

“Es peligroso que los jueces nos transformemos en gobierno”

Rafael Gutiérrez

La función propia del juez es aplicar la ley, no crearla. Cuando un juez emite un fallo pone en escena la representación jurídica, al que llamamos “se expidió el juez”.

“Los jueces no son más ni menos que la boca que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden mitigar la fuerza y el rigor de la ley misma” (Montesquieu: *Del espíritu de las leyes*, libro XI, capítulo VI)

*El juez no puede ni debe inclinarse por ninguna parte, sus sentencias no pueden expresar preferencias, debe ser el fiel de la balanza en la contienda apasionada de los contrincantes, debe dedicar toda la energía a garantizar la igualdad y tutelar la dignidad de la justicia, la buena fe y la lealtad procesal.”*¹⁵⁸Hans Peter Schwarz, en su lucha por convertir el principio de imparcialidad del juez por serla máxima garantía para los ciudadanos en una sociedad democrática, manifestó:

*“... El objetivo de las garantías es asegurar la función judicial del Estado, importante en la seguridad de los ciudadanos.”*¹⁵⁹

De ningún modo, se puede politizar la Judicatura, ni mucho menos las decisiones de los Jueces, pues el trabajo de ellos debe estar por encima de cualquier manipulación de partidos políticos, de ideologías políticas y de cometidos partidistas.

¹⁵⁸ La Nación, (26/06/2002), “La imparcialidad del juez “. El fiel de la balanza en la contienda apasionada.<https://www.nacion.com/opinion/la-imparcialidad-del-juez/E7PJT35E2VDK5MLJ5W5M3AUyla/story/>

¹⁵⁹BACLINI Jorge, (2016), Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Ley Nº 12734, comentado editorial Juris, p.8

La justicia sementada en el principio de imparcialidad del juzgador, autoridad para procesar y sentenciar debe carecer de todo interés subjetivo en la solución de un litigio, ni obedecer a decisiones políticas y actuar sin presiones ni persecuciones de estas.¹⁶⁰ Los jueces no pueden enloquecerse aunque los políticos lo estén, por nuestra conciencia y porque son el alma de nuestra sociedad.

Pero lo habitual es que *“a los jueces se les pide que resuelvan cosas que no son de sus competencias específicas.”* *“Es peligroso que los otros poderes quieran avanzar sobre el poder judicial, y que el Poder Judicial quiera avanzar sobre el Poder Ejecutivo. Es peligroso que los jueces se transformen en gobierno y en administradores. Nosotros como jueces no estamos para administrar, para administrar está el Poder Ejecutivo,”* acentuó el doctor Rafael Gutiérrez¹⁶¹

Al respecto el ex presidente de la Corte Suprema el doctor Lorenzetti, dijo: *“si uno de los magistrados se sintiera presionado no tendría que ser juez”*.¹⁶² En tanto el presidente actual de la Corte doctor Rosatti, *“...un juez no puede argumentar que no investiga por presiones. Si siente temor o está presionado, debe denunciar o renunciar. No hay otra posibilidad.”*¹⁶³

Un juez necesita firmeza y fortaleza espiritual para saber que siempre hay gente que va a decir una cosa u otra, y tiene que resistir a eso para fallar en forma imparcial”.¹⁶⁴

No obstante existen jueces que fallan a favor de cierto sector político y otros que no fallan de acuerdo al interés de algún sector político por tal sufren denuncias, son obligados a renunciar o son removidos de su cargo, así lo demuestra asombrosamente los datos estadísticos obtenidos por el profesor Alonso Santiago, sobre la remoción de Jueces Federales en la Argentina, desde 1853 al año 2016: el número total de remoción de jueces federales fueron de 85, por juicios políticos a jueces federales en 160 años de historia institucional, de

¹⁶⁰ ISOLA Alfredo Eduardo, (2016), *“El juez: su imparcialidad frente a los temas ambientales,”* http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf050108-isola-juez_su_imparcialidad_frente.htm.

¹⁶¹ Página Infobae, (18/09/2016), *“Es peligroso que los jueces nos transformemos en Gobierno,”* <https://www.infobae.com/politica/2016/08/18/es-peligroso-que-los-jueces-nos-transformemos-en-gobierno>

¹⁶² Página La política online, *“Corte Suprema contra Kirchner,”* Interesantes definiciones del presidente de la Corte Suprema sobre la muerte de Carlos Fuentealba. <https://www.lapoliticaonline.com/nota/nota-31597/>

¹⁶³ Página Urgente 24, (23/09/2018), *“Un juez investiga o se va, si está presionado que denuncie o renuncie”* <https://www.urgente24.com/281217-un-juez-investiga-o-se-va-si-esta-presionado-que-denuncie-o-renuncie>.

¹⁶⁴ *Ibidem*.

los cuales 36 de ellos en los últimos 25 años;45 destituciones y 13 absoluciones;27destituciones en los últimos 25 años, entre las decididas por el Congreso y el Jurado de Enjuiciamiento, más allá de las decenas de renunciaciones de magistrados durante el trámite de su proceso de remoción.¹⁶⁵

La justicia provincial en el mes de mayo del 2018 pidió formalmente el juicio político y remoción del Juez Mauricio Martelossi del Tribunal de la 4ta circunscripción de Reconquista, Santa Fe. El juez fue acusado de tráfico de influencias tras recibir una promesa por parte de funcionarios del Gobierno de la Provincia y del Sindicato de Trabajadores Viales de Santa Fe. La promesa era ser nombrado Camarista de la 4a Circunscripción Judicial de la Provincia” (Región Reconquista). Promesa vox populi entre los empleados de Vialidad Provincial Zona I con asiento en Reconquista.¹⁶⁶

En los últimos tiempos los jueces son criticados y severamente cuestionados acerca de su desempeño, entre ellos de manipular procedimientos judiciales por conveniencia, cuando están obligados a acatar la ley, a representar el espíritu de la Nación y de la democracia.

4. La Justicia y el Poder Político.

“No existe tiranía peor que la ejercida a la sombra de las leyes y con apariencias de justicia”

Barón de Montesquieu

Es realmente notable el uso indebido de las herramientas jurídicas con fines de persecuciones políticas en la Argentina, término que surge de *LAWFARE*, “*guerra jurídica*”. Por el uso abusivo de las leyes y sistemas jurisdiccionales para el logro de objetivos políticos, así lo define quien lo utilizó por primera vez el General Charles Dunlap en el año 2001.¹⁶⁷

La suerte de políticos de primer orden se juega muchas veces con mayor intensidad en los ámbitos tribunales. Este fenómeno que algunos han llamado “judicialización de la

¹⁶⁵ Estudio sobre la remoción de jueces federales en la Argentina, por Alfonso Santiago. <http://www.austral.edu.ar/escueladegobierno/2016/09/22/el-dr-alfonso-santiago-publica-el-informe-sobre-la-remocion-de-jueces-federales-en-la-argentina/>

¹⁶⁶ Diario el Aire de Santa Fe,(22 de Mayo del 2018), “*Piden juicio político y remoción del Juez Mauricio Martelossi.*” <https://www.airesdesantafe.com.ar/noticias-judiciales-santa-fe/pidieron-juicio-politico-la-remocion-del-juez-mauricio-martelossi/>

¹⁶⁷ Página Libertad Digital, (2016), “Lawfare: el suyo de la ley como arma de fuego”.

política” ha tomado ribetes gigantescos,¹⁶⁸ así lo aseveró en la entrevista efectuada en el año 2016, al presidente de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las provincias (JUFEJUS), Rafael Gutiérrez, dueño de una dilatada carrera en el Poder Judicial santafesino.¹⁶⁹

“Con el correr de los años, los intentos de judicializar la política ocurre muy a menudo”

La justicia se siente atacada, y la política se ha adjudicado un rol que no le corresponde.¹⁷⁰ Esta adjudicación lleva que los partidos políticos se conviertan en depositarios de credibilidad en temas judiciales.¹⁷¹

La existencia de politización de la justicia conlleva a desvirtuar toda investigación, a falsear los hechos, y dilatar la misma, condenar sin prueba y encarcelar sin un debido proceso.

La Justicia y los partidos políticos son los dos caminos que están para defender los derechos de todo individuo, en un sistema democrático como el nuestro, pero con funciones diferentes.¹⁷²

En el 2016 entre los días 2, 3 y 9 de noviembre, el defensor Provincial Gabriel Ganón ejerció su derecho de defensa ante el pretendido proceso de destitución que llevan adelante integrantes de la Comisión de Acuerdos de la legislatura de la Provincia de Santa Fe, a partir de una denuncia presentada por el Senador provincial Lisandro Enrico (UCR), firmada conjuntamente con los Diputados Norberto Nicotra (PRO) y Oscar Pieroni (Partido Socialista).

El Defensor Provincial hizo hincapié *en los sucesivos y constantes actos de hostigamiento efectuados por miembros de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y solicitó su derecho a ser oído y escuchado por un tribunal imparcial, cuyos integrantes no*

¹⁶⁸WISCHÑEVSKY Sergio, (16/08/2018), *“En Nombre de la Justicia”*, Revista Anfibia, edición digital. <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/en-nombre-de-la-justicia/>

¹⁶⁹ Página Infobae, (18/09/2016), *“Es peligroso que los jueces nos transformemos en Gobierno”*, <https://www.infobae.com/politica/2016/08/18/es-peligroso-que-los-jueces-nos-transformemos-en-gobierno/>

¹⁷⁰PERTITE Damián Alberto, (2005), Experiencias del vocero judicial, Revista latinoamericana de comunicación Chasqui, Quispus-Ciespal Ecuador, N° 91º septiembre 2005, p.26

¹⁷¹HAIL Dulio M. Francisco,(2012), El Poder Judicial y los Medios de Comunicación, Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Magistrados y Funcionarios. Dossier: dimensión constitucional del Poder Judicial santafesino, perspectiva, estructura, dinámica, Santa Fe, año 2/ N° 2.

¹⁷²Ibidem.

*tengan un interés directo, posición tomada o una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia.*¹⁷³

El rol de la justicia y su vinculación con la política en Argentina opinó el nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Doctor Horacio Rosatti:

*"Hay cuestiones que no tienen explicación razonable ni lógica, como que con la misma prueba uno diga que una persona es inocente, y ocho años después, culpable. Son cosas inentendibles. Hay que investigar todo y en todo momento. A los que gobiernan, y a los anteriores, los jueces tienen las garantías para hacerlo. Un juez investiga o se va. No debería haber otro camino. Tiene garantías como la inamovilidad."*¹⁷⁴

Pero la realidad nos demuestra que no es así, ya que la garantía de inamovilidad que menciona el presidente de la Corte Suprema no le es garantizada a todos los magistrados, como sucedió con el reconocido Juez Camarista Penal de la ciudad de Rosario, el Dr. Adolfo Prunotto Laborde, quien tras ser blanco de ataques políticos, por fallar no conformó a una de las partes y tras ordenó que se inicie investigación a jueces y fiscales, fue removido de su cargo y posteriormente jubilado.

Es incuestionable la imagen negativa de la justicia por las indebidas intromisiones de los partidos políticos en complicidad de quien debe impartir justicia.

5. La Sociedad y la Justicia.

Hoy la realidad marca indiscutiblemente que la relación entre la sociedad y la Justicia no es ideal. El malestar ciudadano con la Justicia no corresponde a un estado de humor social pasajero, ni puede ser explicado superficialmente como un asunto circunstancial de mala imagen institucional.

El ex Presidente del Colegio de magistrados y funcionarios del poder judicial de la Provincia de Santa Fe dijo: *es tema de preocupación permanente de todos los operadores del sistema, partimos de la imagen extremadamente en crítica y negativa que se ha instalando en*

¹⁷³ Redacción Rosario, (23/11/2016), La Defensoría Pública cuestiona el proceso de destitución, ¿Será justicia? Edición digital. <https://redaccionrosario.com/2016/11/23/sera-justicia/>

¹⁷⁴ Página Urgente 24, (23/09/2018), "Un juez investiga o se va, si está presionado que denuncie o renuncie" <https://www.urgente24.com/281217-un-juez-investiga-o-se-va-si-esta-presionado-que-denuncie-o-renuncie>

*la sociedad respecto del desempeño de los Jueces, aunque quienes opinan, no conocen, ni comprenden la compleja y comprometida tarea que se realiza.*¹⁷⁵

Cuando funciona a favor de intereses de grupos o partidistas, la seguridad jurídica se pierde. El quiebre entre la Justicia y la sociedad, se genera por la irrupción de políticos corruptos en ella,¹⁷⁶ al estar a la orden del día sus propias ideologías políticas, sus preferencias y la connivencia de los jueces.¹⁷⁷

En otro sentido Rafael Gutiérrez, se manifiesto diciendo:

*“La gente recurre a la Justicia, con cuestiones ideológicas... el juez es garantista de la Constitución y de la Ley y no de inventos jurídicos.”*¹⁷⁸

Para armonizar la relación entre la Sociedad y la Justicia es necesario,¹⁷⁹ no permitir injerencias políticas en ella. Se necesita de una justicia guardiana de la ley, no politizada, y jueces a los que no les falte coraje para decidir con libertad e independencia.¹⁸⁰

6. Conclusión.

Cualquier violación afecta notablemente el valor justicia, consecuentemente conllevan a lesionar garantías constitucionales, y derechos reconocidos en ley.

Mientras la justicia sólo exista para algunos, se pierde la esencia de seguridad y el sentido justicia.

Advirtió el abogado, ex ministro de Justicia de la Provincia de Santa Fe, Héctor Superti: *“Cuidado con la caza de brujas, esperemos no tenerle miedo al Estado”*.¹⁸¹Todos

¹⁷⁵BACLINI Jorge, (2016), Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, Ley 12734 actualizado, comentado pág. 42.

¹⁷⁶ Ibídem, (25 de agosto del 2015).

¹⁷⁷ GEREZ María José: secretaria de Género CTA Autónoma Rosario – @GerezMajo

¹⁷⁸ GUTIÉRREZ Rafael, (18/09/2016), *"Es peligroso que los jueces nos transformemos en Gobierno"*, Página Infobae, <https://www.infobae.com/politica/2016/08/18/es-peligroso-que-los-jueces-nos-transformemos-en-gobierno/>

¹⁷⁹GARCÍA Néstor Osvaldo, (2012), Justicia y prensa, Análisis de una relación necesaria, Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Magistrados y Funcionarios, Dossier: dimensión constitucional del Poder Judicial santafecino, perspectivas, estructuras, dinámica Santa Fe, año 2/ Nº 1.

¹⁸⁰RUCCI Daniel A., (2012), Relación Justicia y Sociedad, El Juez Nuevo, Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Magistrados y Funcionarios. Dossier: dimensión constitucional del Poder Judicial santafecino, perspectivas, estructuras, dinámica, Santa Fe, año 2/ Nº 2.

tenemos derecho a un juicio justo, ninguna injerencia política por más abrumadora que sea, no puede legitimar la decisión ilegítima de un juez, ni mucho menos llevar a condenar a un inocente.

*“Es imprescindible hacer un esfuerzo de nuestra parte para mejorar la calidad de la justicia...”*¹⁸²

Hay que evitar que se la siga lesionando, para ello se requiere de magistrados y funcionarios judiciales que no teman a la presión, y que no se sientan atraídos por las propuestas indebidas. Hay que sancionar a quienes corrompan el sentido justicia.

¹⁸¹Diario Rosario 3, (2016), <https://www.rosario3.com/>

¹⁸²RUCCI Daniel A., (2012), Relación Justicia y Sociedad. El Juez Nuevo Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Magistrados y Funcionarios. Dossier: dimensión constitucional del Poder Judicial santafecino, perspectivas, estructuras, dinámica, Santa Fe, año 2/ Nº 2.

Capítulo V

CONCLUSIÓN FINAL

CONCLUSIÓN FINAL

La investigación llevada a cabo permite confirmar el nexo existente entre la Justicia y el Poder Político. Relación que se origina en lo indebido, cuando el poder político atraviesa su campo, por el uso ilegal, injusto, incorrecto e innecesario de su poder. Su accionar es siempre con un fin determinado, que se repite y acrecienta día a día generando mayor malestar en el poder Judicial.

Las injerencias políticas ejercidas en la función judicial provocan presión en ella, su única y clara finalidad es inclinar la balanza hacia la dirección deseada.

Mayoritariamente su sello lo encontramos en la selección de los magistrados y jueces, que conllevan al debilitamiento de la justicia, y aunque no es fácil de demostrar la parcialidad del juez, y las existentes instituciones judiciales tienen un marcado carácter político.

Toda la exposición permite confirma la intromisión del poder político en la justicia, que afecta la independencia judicial, debilitando a la misma, y provocando desconfianza en la ciudadanía, quedando más que demostrados con los innumerables sucesos ocurridos en el territorio de la Nación Argentina.

Las injerencias políticas como se ha ido evidenciado a lo largo y extenso trabajo tiene sus huellas marcadas desde los inicios de la democracia, tal vez en el pasado que si se quiere era enigmática pero hoy no solo es palpable sino notoria, que deja al descubierto el indeseable actuar político.

Como se ha reseñado muchos autores se han detenido a estudiar la problemática que se extiende en todo el poder judicial de la República Argentina, algunos proponen modificar el sistema de selección de magistrado, otros solo hablan de fortalecer la justicia, pero todos concuerdan que la justicia está en crisis.

La búsqueda de solución, no es para nada fácil, requiere de un profundo y abismal análisis y estudio correcto, no obstante me adhiero a lo planteado, y sugerido por el ex presidente de la Corte Suprema de la Nación Argentina, el Doctor Lorenzetti quien propone como paso fundamental e inicial para afrontar la corrupción el “*fortalecimiento de la Justicia*”, para llegar a su máxima independencia judicial. Para eso urge la necesidad de exigir comportamiento responsable, justo, honesto, honrado decente, de todos y cada una de las partes que la componen.

BIBLIOGRAFÍA

Bibliografía General

- Manual Ossorio, (2013), *“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales,” 1º edición Electrónica, edición por Datascan S.AA., Guatemala, C.A.*
<https://es.slideshare.net/BerardoBest/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-ossorio>.
- Real Academia Español, (2014) *“Diccionario de la lengua español jurídico”, 23º ed.* Madrid, 2014.

Bibliografía Específica

- ALVARADO VELLOSO Adolfo (1989), *Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera Parte*, editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe.
- ÁLVAREZ, Luis Fernando, (15/04/2017), *“La Justicia como Poder Político Superior”, edición digital.*
<http://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/la-justicia-como-poder-politico-superior-CK7862532>
- ALEARDO Laría, (29/3/2018), *“Presiones sobre el Poder Judicial”, edición digital.*
<http://www.clubpoliticoargentino.org/presiones-sobre-el-poder-judicial/>
- BACLINI Jorge, (2016), *Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe, Ley 12734 actualizado, comentado.*
- BALESTRA Carlos Fontan, (1987), *“Derecho Penal, Introducción y Parte General”, 2º ed.,* editorial Abeledo-Perrot, Argentina.
- BERNING PRIETO Antonio David, (01/01/2009), *“La división de poderes en las transformaciones del estado de derecho”.* Noticias Jurídicas edición digital.
<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4422-la-division-de-poderes-en-las-transformaciones-del-estado-de-derecho-y-ii/>
- BIDART CAMPOS, Germán J., (1994), *Manual de Historia Política, Capítulo XI, “La Revolución Francesa en Francia y en el Mundo”, Actualización 2007,* editorial: Comercial, Industrial, y Financiero, Buenos Aires.
- BIDEGAIN Carlos María, (1988), *“El Gobierno Federal”, Tomo I, 1ºed.,* editorial: Abeledo- Perrot, Buenos Aires.
- BIGEGAIN Carlos María, (1986), *“El Estado Argentino y la Organización del Poder”, Tomo II, 3º edición,* editorial: Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina.
- Derecho y Razón, *“Teoría del Garantismo Penal”, Madrid, España”, 5º ed.* Editorial Trotta.

- DÍAZ Andrea, (2018), “*La lucha por la Independencia Judicial desde adentro*”, Entrevista a la Red Centroamericana de Jueces, Fiscales y Defensores por la Democratización de la Justicia, edición digital.
www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/676.pdf
- DUSSEL Enrique, (2006), “*20 Tesis de Política*”, 1ª edición, editorial: Siglo XXI editores, S.A. TUCUMAN 1621, 70 N, C1050AAG, Buenos Aires, Argentina.
- ESPÓSITO Néstor, (2018), “*Los cambios en la Corte completan la colonización del Poder Judicial por parte del gobierno*”, edición digital.
<https://www.tiempoar.com.ar/nota/los-cambios-en-la-corte-completan-la-colonizacion-del-poder-judicial-por-parte-del-gobierno>
- ERBETTA Daniel, (20/12/2017), “*La política no tiene ninguna injerencia en el Poder Judicial de Santa Fe*”, Diario Rosario Plus, www.Erbetta-La-politica-no-tiene-ninguna-injerencia-en-el-poder-judicial-de-Santa-Fe-20171216-0008
- FERRAJOLI Luigi, (1995), *Derecho y razón. Teoría del garantismo Penal*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, Alfonso Ruiz Miguel, Juan Carlos Bayón Mohino, Juan Terradillos Basoco y Rocío Cantarero Bandrés, Madrid, Trotta.
- FERRAJOLI, Luigi. (2011), “*Teoría del derecho y de la democracia*”, 2ª ed., editorial: Trotta-Principia iuris, Madrid.
- DAKOLIAS María, (1997), “*El sector judicial en América Latina y el Caribe*”, Banco Mundial, Published: Washington.
- GARCÍA Luis M, (2007), “*La noción de Tribunal Imparcial en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos - El caso "Zenzerovich": Una oportunidad perdida*.” www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/03/doctrina32020.pdf
- GARCÍA Néstor Osvaldo, (2012), *Justicia y prensa, Análisis de una relación necesaria*, Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Magistrados y Funcionarios, Dossier: dimensión constitucional del Poder Judicial santafecino, perspectivas, estructuras, dinámica Santa Fe, año 2/ N° 2.
- GARCÍA ROCA Javier, (1999), “*Del principio de la división de poderes*”, Revista de Estudios Políticos, N°104, Fundación Dialnet.
- GEMINIANI Juan Carlos: *Revista de la Sociedad de Magistrados y Funcionarios de la Justicia de la Nación*, número 39/40, 2006.
- GENTILE Jorge Horacio, (2003), “*Derecho Parlamentario Argentina*”, 1ª ed., editorial: Ciudad Argentina.
- GUTIÉRREZ Rafael, (18/09/2016), “*Es peligroso que los jueces nos transformemos en Gobierno*”, Página Infobae, <https://www.infobae.com/politica/2016/08/18/es-peligroso-que-los-jueces-nos-transformemos-en-gobierno/>

- HERRERO Álvaro y LEONARDI Celeste, (2015), “*Situación de la independencia judicial en la Argentina*”, Poder Ciudadano y Asociación por los Derechos Civiles.
- HAIL Dulio M. Francisco, (2002), El Poder Judicial y los Medios de Comunicación, Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Magistrados y Funcionarios. Dossier: dimensión constitucional del Poder Judicial santafecino, perspectiva, estructura, dinámica, Santa Fe, año 2/ N° 2.
- ISOLA Alfredo Eduardo, (2016), “*El juez: su imparcialidad frente a los temas ambientales*,”http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf050108-isola-juez_su_imparcialidad_frente.htm.
- LAVIN Renzo, (2016), “*Situación de la independencia judicial en Argentina*,” Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia.
http://acij.org.ar/sin_corrupcion/wp-content/uploads/2016/11/Poder-ACIJ-Situacion-de-La-Ind-jud-en-Arg.pdf
- LINARES Sebastián, (2004), “La independencia judicial: conceptualización y medición”, Revista Política y Gobierno, vol. XI, N° 1, I Semestre del 2004.
www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/download/340/25
- LORENZETTI Ricardo Luis, (11/03/2018), “*Necesitamos un poder judicial independiente*”, Diario El Clarín,https://www.clarin.com/economia/lorenzetti-necesitamos-poder-judicial-independiente_0_B16iqPgYG.html.
- MAIER, Julio (14/04/2016), “*La sospecha de parcialidad y el apartamiento de un juez*”,<https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-296925-2016-04-14.html>
- MATOZO GEMIGNANI Alejandro, (2003), “*La selección de los jueces y su independencia*”.
http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc030066-matozo_gemignani-seleccion_jueces_su_independencia.htm?bsrc=ci
- MORFIN MANSILLA Gladys Annabella, (2012), “*Selección de magistrados en Guatemala: ¿es posible la prevalencia del Estado de Derecho?*,” Procesos de selección de magistrados y magistradas e independencia judicial, Revista de la Fundación por el debido Proceso (DPLF), N° 12, año 5 de diciembre del 2012.
- NICORA Guillermo, “El rol del Ministerio Público en un proceso acusatorio”, Revista de Derecho Procesal Penal, El proceso penal adversarial, Tomo I, Santa Fe, 2008.
- OROÑO Néstor, (7 /07/ 2018), “*Tognoli fue sometido al escarnio público injustamente*”, Diario digital Aire de Santa Fe.
- PERTITE Damián Alberto,(2005), Experiencias del vocero judicial, Revista latinoamericana de comunicación Chasqui, Quispus-Ciespal Ecuador, N° 91° .

- PICADO VARGAS Carlos Adolfo, (2014), “El derecho a ser juzgado por un juez imparcial”, Revista de JUDEX, N°2.
- POSTEMA Mitre, (2012), “La selección transparente y basada en el mérito es esencial para la independencia judicial”, Revista de la Fundación para el debido Proceso, (DOLF), N°12.
- PRUNOTTO LABORDE Adolfo, (2002), Derecho Penal Parte General y Especial, Derecho Procesal Penal y Legislación Policía Relacionada, ed. Editorial Zeus S.R.L.
- RAMOS Rodríguez, (2013), “*Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*,” Manual Ossorio, 1° edición Electrónica, edición por Datascan S.AA., Guatemala, C.A.<https://es.slideshare.net/BerardoBest/diccionario-de-ciencias-juridicas-politicas-y-sociales-manuel-ossorio>.
- RUCCI Daniel A., Relación Justicia y Sociedad. El Juez Nuevo Revista del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Magistrados y Funcionarios. Dossier: dimensión constitucional del Poder Judicial santafecino, perspectivas, estructuras, dinámica, Santa Fe, año 2/ N° 2, septiembre 2012, p.7
- SALAZAR Katya, (2012), “Selección de Miembros de Altas Cortes e Independencias Judiciales”, Revista de la Fundación para el debido Proceso, (DOLF), N°12, año 5 de diciembre del 2012. www.dplf.org.
- SANSÓ DE LA MADRID Jorge, (10/06/2018), “*Hugo Tognoli disfruta de sus primeros días en libertad en su vivienda santafesina*”. Diario La Capital, <https://www.lacapital.com.ar/jorge-sanso-la-madrid->
- SOLÍS Héctor Antonio, (14/02/2015), “*La importancia de una independencia judicial*”, página digital Enfoque Jurídico. <https://enfoquejuridico.org/2015/02/14/la-importancia-de-una-independencia-judicial/>
- SUPERTI Héctor Carlos, (2006). “*La garantía constitucional del juez imparcial*” en Teoría del derecho Procesal contemporáneo. El Debido Proceso”, Buenos Aires.
- TERNAVASIO Marcela, (20014), “*La división de Poderes en los orígenes de la Política Argentina*”, Revista Ciencia Hoy en Línea, Volumen 14-N° 80, Instituto de Historia: Dr. Emilio Ravignani, Facultad de Filosofía y Letras.
- WISCHÑEVSKY Sergio, (2018), “*En Nombre de la Justicia*”, Revista Anfibia, edición digital. <http://www.revistaanfibia.com/ensayo/en-nombre-de-la-justicia/>
- YANCARELLI, Lucas, (2018), “*La independencia del Poder Judicial*”, edición digital.<https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/poder.htm>
- ZAFFARONI Eugenio, (15/12/2015), “*Es una barbaridad nombrar jueces por decreto*”, Diario Minuto Uno.<https://www.minutouno.com/notas/1459207-para-zaffaroni-es-una-barbaridad-nombrar-jueces-decreto>

- ZOMMER Laura, (10/06/2012), “*La pata judicial: justicia al servicio del poder político*”, Diario La Nación, <https://www.lanacion.com.ar/1480397-la-pata-judicial-justicia-al-servicio-del-poder-politico>.

Portales Web de Información General

- Diario Aire de Santa Fe:
Oroño a Pullaro: “*No voy a permitir que me inclinen la cancha*,” 11 de Junio del 2018. <https://www.airedesantafe.com.ar/noticias-judiciales-santa-fe/orono-a-pullaro-no-voy-a-permitir-que-me-inclinen-la-cancha/>
- Diario Ámbito:
“*En general, la justicia es independiente e imparcial, afirmó el Juez Cabral*”, 27 de marzo del 2018. <http://www.ambito.com/916503-en-general-la-justicia-es-independiente-e-imparcial-afirmo-el-juez-cabral/>
- Diario ABC Color:
“*Núñez reconoce que hay injerencia política en las decisiones judiciales*”, 30 Diciembre del 2018. <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/policiales/nunez-reconoce-que-hay-injerencia-politica-en-las-decisiones-judiciales-1134146.html>
- Diario Clarín Mundo:
“*Tensión entre el Ejecutivo y los magistrados. Inédita huelga judicial contra la injerencia del poder político en España*,” 22 de Mayo del 2018. https://www.clarin.com/mundo/inedita-huelga-judicial-injerencia-poder-politico-espana_0_Bk0zdWGyX.html
- Diario El Clarín:
- “*Inseguridad, Para Vidal, el médico mató al ladrón por la “desprotección” del Estado*.” 05 de Noviembre del 2016. https://www.clarin.com/policiales/Vidal-medico-mato-ladron-desproteccion_0_Bk2v8Eji.html

- “*Debate: Sin división de poderes no hay Justicia*”, (01/09/2015), https://www.clarin.com/opinion/estado_de_derecho-poder_judicial-delitos_del_estado_0_rkpR37Yv7x.html

- “*Juicio político, Eduardo Freiler destituido: era el juez más rico y un protegido del kirchnerismo*”, 17 de noviembre del 2017. https://www.clarin.com/politica/eduardo-freiler-juez-rico-comodoro-py-protegido-kirchnerismo_0_H1gJgwhkG.html
- Diario Hoy Digital:
“*Injerencia de política y crimen organizado afectan a la justicia*”, 19 de Julio del 2018. <http://hoy.com.do/injerencia-de-politica-y-crimen-organizado-afectan-a-la-justicia/>
- Diario La Capital:

- “*Jorge Barraguirre, nuevo procurador de la Corte Suprema*”, 23 de noviembre del 2012. <https://www.lacapital.com.ar/politica/jorge-barraguirre-nuevo-procurador-la-corte-suprema-n372044.html/>

- “*Una fiscal admitió que una publicación impulsó la detención de Hugo Tognoli*”, 10 de Agosto del 2017.

<https://www.lacapital.com.ar/policiales/una-fiscal-admitio-que-una-publicacion-impulso-la-detencion-hugo-tognoli-n1448834.html/>

- *Críticas de jueces y magistrados por la "injerencia política" tras un fallo*, 01 de abril del 2017, <https://www.lacapital.com.ar/policiales/criticas-jueces-y-magistrados-la-injerencia-politica-un-fallo-n1368278.html/>

- Diario La Nación:

- “*La imparcialidad del juez*”, El fiel de la balanza en la contienda apasionada, 26 de Junio del 2002.

<https://www.nacion.com/opinion/la-imparcialidad-del-juez/e7pjt35e2vdk5mlj5w5m3auyla/story/>

- “*La injerencia del poder en la Justicia*”, 2 de Noviembre del 2002.

<https://www.lanacion.com.ar/446535-la-injerencia-del-poder-en-la-justicia/>

- Diario La Unión:

“*Los Jueces critican a Macri por su injerencia en el caso Chocobar*”, 19 de Febrero del 2018.

<http://launion.com.ar/duras-criticas-de-la-asociacion-de-magistrados-a-macri/>

- Diario Página 12:

Los jueces criticaron a Macri por su apoyo a Chocobar, “Una injerencia inadmisibile”, 19 de febrero del 2018.

<https://www.pagina12.com.ar/96723-una-injerencia-inadmisibile/>

- Diario Rosario Plus:

Erbetta: “*La política no tiene ninguna injerencia en el Poder Judicial de Santa Fe*”, 20 de Diciembre del 2017.

[Erbetta-La-politica-no-tiene-ninguna-injerencia-en-el-poder-judicial-de-santa-fe-20171216-0008/](http://erbeta.com.ar/la-politica-no-tiene-ninguna-injerencia-en-el-poder-judicial-de-santa-fe-20171216-0008/)

- Diario Uno de Santa Fe:

“*La Legislatura modificó el mecanismo para remover a los fiscales y defensores*”. 30 de Enero del 2018.

<https://www.unosantafe.com.ar/santa-fe/los-legisladores-ya-pueden-juzgar-los-fiscales-y-defensores-y-retroactividad-n1548560.html/>

- Diario El Ciudadano:

- “*Subordinados denuncian al procurador Barraguirre*”, 22 de septiembre del 2018.

<https://www.elciudadanoweb.com/subordinados-denuncian-al-procurador-barraguirre/>

- *“Habilitan Pruebas que cuestionan la imparcialidad del Juez Vienna”*, 11 del mayo del 2017, <https://www.elciudadanoweb.com/habilitan-pruebas-que-cuestionan-la-imparcialidad-del-juez-vienna/>
- Diario El Universo:
“Politización de la justicia afecta a la ciudadanía”, 11 de Enero del 2004.
<https://www.eluniverso.com/2004/01/11/0001/8/1C91D8FB1BF3456CA0039019D5919FCC.html/>
- Diario El País:
Laura Alonso: *“En Argentina hay muchos jueces y fiscales corruptos,”* 25 de mayo del 2017.
https://elpais.com/internacional/2017/05/24/argentina/1495650189_186034.html/
- Diario El Territorio:
“Involucran en el crimen al hijo de la diputada Carvallo y piden su captura,” del 24 de Abril del 2004.
<https://www.elterritorio.com.ar/involucran-en-el-crimen-al-hijo-de-la-diputada-carvallo-y-piden-su-captura-9299826976448661-et/>
- Diario 24com:
“Destituyen al juez que frenó los tarifazos en la provincia de Buenos Aires”, el 16 de agosto del 2018, <https://www.eldiario24.com/nota/argentina/422819/destituyen-al-juez-freno-tarifazos-provincia-buenos-aires.html/>
- Página Oficial de la Corte Suprema de la Nación:
“Los jueces de la Corte Suprema”, 20 de Julio del 2018
<https://www.csjn.gov.ar/institucional/historia-de-la-corte-suprema/los-jueces-de-la-corte>
- Página Oficial del Consejo de la Magistratura de la Nación Argentina, el 20 de Julio del 2018.
<http://www.consejomagistratura.gov.ar/index.php/46-informacion-general/institucional/>
- Páginas Asociación Civil por la Igualdad y Justicia.
“Advierten que en Tucumán hay falta de independencia judicial”, (La Gaceta de Tucumán), 02 de Octubre del 2007.
[“http://acij.org.ar/advierten-que-en-tucuman-hay-falta-de-independencia-judicial-la-gaceta-de-tucuman/](http://acij.org.ar/advierten-que-en-tucuman-hay-falta-de-independencia-judicial-la-gaceta-de-tucuman/)
- Página Abogados de la Ciudad de Rosario:
“Pedido de juicio político al procurador general de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe,” 15 noviembre del 2017.
<https://www.abogadosrosario.com/noticias/leer/11474-pedido-juicio-politico-procurador-general-corte-suprema-justicia-santa.html/>
- Página Infobae:
-Es peligroso que los jueces nos transformemos en Gobierno”, 18 Noviembre del 2016. <https://www.infobae.com/politica/2016/08/18/es-peligroso-que-los-jueces-nos-transformemos-en-gobierno/>

- “*Quiénes son Carlos Rosenkrantz y Horacio Rosatti, los nuevos jueces de la Corte Suprema*, 16 de Junio del 2016, Antecedentes y perfil de los flamantes ministros del máximo tribunal. <https://www.infobae.com/politica/2016/06/16/quienes-son-carlos-rosenkrantz-y-horacio-rosatti-los-nuevos-jueces-de-la-corte-suprema/>

- Página Human RightsWatch:
Ecuador: Injerencia política en el poder judicial, 20 de abril del 2018. <https://www.hrw.org/es/news/2018/04/20/ecuador-injerencia-politica-en-el-poder-judicial/>
- Página IM Neuquén:
“*Críticas a Macri por la designación de dos jueces de la Corte*”, 27 de Febrero del 2018. <https://www.lmneuquen.com/criticas-macri-la-designacion-dos-jueces-la-corte-n497395/>
- Página Oficial del Poder Legislativo de la Nación Argentina, edición digital. <http://www.congreso.gob.ar/poderLegislativo.php>
- Página Misiones Cuatro:
“*Actos de trece años del asesinato de Marilyn Bárbaro*”, del 17 de abril del 2017, edición digital. <https://misionescuatro.com/provinciales/asesinato-impune-marilyn-barbaro/>
- Página Misiones Cuatro:
“*Actos de trece años del asesinato de Marilyn Bárbaro*”, 17 de abril del 2017. <https://misionescuatro.com/provinciales/asesinato-impune-marilyn-barbaro/>
- Página La política online:
“*Corte Suprema contra Kirchner*”, Interesantes definiciones del presidente de la Corte Suprema sobre la muerte de Carlos Fuente Alba, 9 de Abril del 2007. <https://www.lapoliticaonline.com/nota/nota-31597/>
- Página Redacción Rosario:
“*La Defensoría Pública cuestiona el proceso de destitución, ¿Será justicia?*”, 23 de noviembre del 2016, Edición digital. <https://redaccionrosario.com/2016/11/23/sera-justicia/>
- Página Urgente 24:
“*Un juez investiga o se va, si está presionado que denuncie o renuncie*”, del 23 de Septiembre del 2018. <https://www.urgente24.com/281217-un-juez-investiga-o-se-va-si-esta-presionado-que-denuncie-o-renuncie>

Legislación

- Declaración y Programa de Acción de Viena, (25/06/1993), Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, párrafo 27.

- Consejo de la Magistratura de la Nación Argentina, <https://www.pig.gov.ar/02-central/viewdoc.asp>.
- Constitución Nacional Argentina, (2013), ed. Buenos Aires, Infojus.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1994), LEY N° 23.054. Aprobación de la citada Convención, llamada Pacto de San José de Costa Rica.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos, (1948), Artículo 10.<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- LEY N° 23.298, (1985), “Ley Orgánica de los Partidos Políticos”, B.O.: 25/10/1985, (con las modificaciones introducidas por las leyes 23.476, 25.600 y 25.611. y 26.191).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, el cual entrado en vigor: 23 de marzo de 1976.<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

Índice

Resumen.....	3
Estado de la Cuestión.....	4
Marco Teórico.....	9
Introducción.....	11

Capítulo I

División de Poderes

1. Introducción.....	16
2. Historia de la División de Poderes.....	16
3. División de Poderes.....	18
4. Los Tres Poderes del Estado Argentino.....	20
4.1. Poder Legislativo.....	21
4.2. Poder Ejecutivo.....	22
4.3. Poder Judicial.....	23
4.3.1. ¿El sistema de selección de Jueces contribuye a la dependencia Judicial?.....	25
5. Conclusión.....	29

Capítulo II

Independencia Judicial

1. Introducción.....	32
2. Concepto de Independencia Judicial.....	32
3. Subtipos de Independencia.....	34
4. Reconocimiento de la Independencia Judicial.....	35
5. Burlas al Principio de Independencia Judicial.....	37
6. ¿Se investigan las violaciones a la Independencia Judicial?.....	38
7. Conclusión.....	39

Capítulo III

La Justicia y la Política

1. Introducción.....	41
----------------------	----

2. El Suceso más resonante que afectó la Independencia Judicial en los últimos años.....	41
3. Afectación de la Independencia Judicial en las Provincias.....	44
4. Conclusión.....	51

Capítulo IV

Injerencias Indebidas

1. Introducción.....	53
2. La imparcialidad Judicial.....	53
3. El Juez.....	57
4. La Justicia y el Poder Político.....	59
5. La Sociedad y la Justicia.....	61
6. Conclusión.....	62

Capítulo V

Conclusión Final.....	65
Bibliografía.....	66